



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA
DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR
PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE
JULIACA PERIODO 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE: DERECHO

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO
CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL
DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA
EN LA CIUDAD DE JULIACA
PERIODO 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISEPPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:

Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 521-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 27 de agosto del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-9751** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **03 de setiembre del 2024 a las 9:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 353-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 01 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-7394** de fecha **18 de junio de 2024**, del **Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023**, presentado por el (la) **Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JAVIER ROMULO GUISEPPE ZAPANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Fredy Chutco Vargas
Dr. Fredy Chutco Vargas
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO,



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 183-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-4105** de fecha **01 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023**, presentado por el (la) **Bach. FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
3	www.elperulegal.com Fuente de Internet	3%
4	derechoenaccion.cide.edu Fuente de Internet	2%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS



Título de la tesis	
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46260717
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-2696-5824
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495433 Longitud: -70.127801</p> <p>https://maps.app.goo.gl/VojjAPwgNPrPZhXa8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 – septiembre 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Freddy Chalco Vargas
Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA, identificado con DNI Nro. 46260717 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [X] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada: VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONCECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICIA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023

Asesorado por: DR. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de OCTUBRE del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A nuestro Padre Redentor, Creador del Todo.

A mi familia por su perseverancia incondicional
para llenarme de motivación en la continuidad
con el desarrollo de mi camino profesional.



AGRADECIMIENTO

A la universidad andina Néstor Cáceres Velázquez, por mi formación profesional.

A la escuela profesional de derecho en la cual obtuve la oportunidad de formarme como futuro abogado.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN.....	xx

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.3.1. Justificación teórica.....	2
1.3.2. justificación práctica.....	3
1.3.3. Justificación metodológica.....	4
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
1.5. HIPÓTESIS.....	4
1.5.1. hipótesis general.....	4
1.5.2. Hipótesis específicas.....	4



1.6. VARIABLES.....	5
1.7. DIMENSIONES.....	5
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1. A nivel internacional.....	7
2.1.2. A nivel nacional.....	11
2.1.3. A nivel local	13
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
2.3.1. Libertad.....	47
2.3.2. Identidad.....	47
2.3.3. Análisis de aplicación	47
2.3.4. Control de identidad policial.....	48
2.3.5. Policía nacional.....	48

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.2. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION.....	50
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.4.1. Población.....	50
3.4.2. Muestra.....	51
3.5. AMBITO Y TEMPORALIDAD.....	51



3.6. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	51
3.6.1. Técnicas - (encuesta)	51
3.6.2. Instrumentos - (cuestionario)	52
3.7. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	53
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	79



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	6
Tabla 2: Autoridad Policial.....	53
Tabla 3: Intervención Policial.....	55
Tabla 4: Libertad de Transito.....	57
Tabla 5: Libre Transito	59
Tabla 6: Cumplimiento de Rol	61
Tabla 7: Investigación de Delito	63
Tabla 8: Protocolos de Identidad.....	65
Tabla 9: Autoridad Policial.....	67
Tabla 10: Indocumentado.....	69
Tabla 11: Libertad Personal	71



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Autoridad Policial.....	54
Figura 2: Intervención Policial	55
Figura 3: Libertad de Transito.....	57
Figura 4: Libre Transito	59
Figura 5: Cumplimiento de Rol	61
Figura 6: Investigación de Delito	63
Figura 7: Protocolos de Identidad	65
Figura 8: Autoridad Policial.....	67
Figura 9: Indocumentado.....	69
Figura 10: Libertad Personal.....	71



RESUMEN

El Código Procesal Penal establece en su artículo 205 que la Policía Nacional del Perú puede ejercer funciones de control de identidad sin la necesidad de orden fiscal o un mandato judicial únicamente en dos supuestos; 1- para prevenir un delito y 2 - obtener datos relacionados con una manifestación culpable. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el control de la personalidad tenga una premisa legítima no lo convierte en un método productivo para contrarrestar las infracciones, ni garantiza su aplicación en lo que respecta a las libertades esenciales de la persona. Asimismo, a la fecha no existen datos cuantificables que puedan corroborar su eficacia, ello a pesar de que los protocolos establecidos para dicha institución jurídica prevean que se debería de llevar un registro de actas de intervención tanto él en lugar insitu como en las Sedes Policiales. Es por ello que en la presente investigación titulada *“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PERIODO 2023”* se determinó el grado de ilegalidad que propugna la Policía Nacional del Perú al derecho a la libertad de las personas, y el alto nivel de desconfianza que los ciudadanos propugnan con respecto a la autoridad policial y sus cuestionadas intervenciones, esto a consecuencia del mal diligenciamiento del control de identidad en la ciudad de Juliaca Provincia de San Román, que asimismo tendría su génesis en la falta de inducción, capacitación y orientación por parte de las autoridades policiales a su personal. Se tuvo por objetivo también determinar otras causas por las que los mismos efectivos pudieran estar incurriendo en la mencionada arbitrariedad y si se rigen a cumplir lo dispuesto en el artículo 205



del Código Procesal Penal dándole una interpretación adecuada; conforme también a la constitución y demás leyes. Métodos y materiales: por la naturaleza de la presente tesis, se aplicó como técnica la entrevista y como instrumento el cuestionario realizado en la universidad andina Néstor Cáceres Velázquez, a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, así mismo se recabo información de la población en general que se vio inmersa en los controles de identidad. En particular, se utilizó la metodología cuantitativa con plan causal-correlacional. El tipo particular de exploración utilizada es esencial: estrategia legítima, técnica inductiva, técnica racional y técnica lógica, junto con el examen de los materiales legales, junto con la investigación narrativa de los registros policiales y el libro de registro de las personas mediadas por el control de carácter en la localidad de Juliaca - Zona de San Román - División de Puno. Resultados: Se resolvió que existe una enorme conexión entre los factores, demostrando la negligencia en la comprensión de la norma descriptiva de la palabra ahora de mediar a los residentes indocumentados de la Región de Juliaca; esto confirmado por el valor de la probabilidad obtenida de los ejemplos.

Palabras clave: Abuso de autoridad, detención, arbitrariedad, libertad.



ABSTRACT

In this thesis entitled "VULNERATION OF THE RIGHT TO FREEDOM AS A CONSEQUENCE OF THE MISUSE OF IDENTITY CONTROL BY THE POLICE IN THE CITY OF JULIACA, PERIOD 2023" the aim is to determine the degree of illegality advocated by the Public Police of Peru to one side to opportunity of individuals, this because of the abuse of character control in the city of Juliaca, Region of San Román, which additionally has its beginning in the absence of preparing and direction by the police specialists to their staff.

The goal is likewise to examine different causes why similar soldiers could be bringing about in the previously mentioned mediation, as well as to know about the sort of guidance that the soldiers of the Public Police of Peru would get, and assuming they are expected to consent to the gave in article 205 of the Criminal Strategy Code giving it a suitable understanding; as well as per article 7, segment 15 and article 8 of the Natural Law of your Foundation. Techniques and materials: because of the idea of this postulation, an overview work did at the Andean College Néstor Cáceres Velázquez was applied in the exploration to the understudies of the Expert School of Regulation, and data was likewise gathered from everyone. . In particular, the subjective strategy was utilized. The particular exploration strategy utilized is: intelligent technique, inductive technique, logical strategy and scientific strategy, along with legitimate techniques. The examination strategies utilized are narrative examination of police endlessly records of the legal executive, for explicit habeas corpus cases introduced by the harmed parties in the locale of Juliaca - Territory of San Román - Division of Puno. In 2023, in excess of 1,700 protests have been enrolled and handled for



maltreatment of power and erratic captures completed by the PNP of the city of Juliaca.

Keywords: Abuse of authority, detention, arbitrariness, freedom.



INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad individual es venerado en el artículo 7 de la Exposición Americana de Oportunidades Comunes y Políticas, que salvaguarda a todo individuo cuyo derecho haya sido desconocido, no sin antes haber sido sometido a la mirada constante de una autoridad o tribunal hábil designado para resolver sobre la autenticidad de su captura o detención y disponer su aquiescencia si la captura o encarcelamiento ha sido ilegal. El derecho a la libertad individual o puerta abierta individual es un derecho asombrosamente privado que está considerado en nuestra Constitución Política del Perú, el cual compromete a todo individuo regular a fijar su ámbito privado en cualquier pedazo del dominio de un país, a desplazarse comenzando por un punto y luego por el siguiente, incluso a traspasar la nación y retornar a ella, sin limitación alguna, en la medida en que el expresado objeto de regulación no tenga impedimentos caracterizados por el poder jurídico.

En nuestro lenguaje habitual «oportunidad» es una palabra generalmente utilizada en todos los círculos amistosos, políticos y sociales; al hablar de oportunidad de pensamiento, oportunidad de articulación, oportunidad de decisión, flexibilidad individual, entre otras; ya que está relacionada con la capacidad de decisión de un individuo, considerándola como la cualidad o fuerza de trabajo más pertinente del individuo humano. Así, podríamos aludir a la oportunidad como la capacidad de realizar algo por sí solo, antes límite en cuanto a la propia actividad; como tal, la oportunidad comprendida desde una perspectiva amplia sería

En consecuencia, para el perfeccionamiento de esta proposición, conceptualizaremos los límites transitables de legitimidad del Control de



Carácter Policial; considerando que, para conocer la personalidad de un indocumentado a través de esta estrategia, los policías desconocerían el derecho a la flexibilidad individual de los residentes de la localidad de Juliaca - San Román - Puno.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

A la fecha, Es de conocimiento público que el sistema de control de carácter policial no se aplica en general de manera adecuada tanto en las tareas no anunciadas como en las jefaturas de policía, ya que a pesar de ser una capacidad y atribución de los policías, la estrategia no da los resultados normales, introduciendo diferentes carencias en la prueba reconocible de las personas y/o el mal uso de las directrices; en este sentido, el derecho a la oportunidad individual de desarrollo es ignorado, lo que por lo tanto conduce a protestas consistentes de abuso de poder, usurpación de capacidades, actividades protegidas de habeas corpus, entre otros.

Por otra parte, el control de carácter es la técnica que en principio comprende la búsqueda de pruebas en el examen para la comisión de una manifestación culposa y para la contrarrestación de un ilícito; posiblemente continúe cuando sea importante y bajo los límites legítimos vigentes salvaguardados por la Constitución y diferentes normas, incluyendo las reglas de sensibilidad y proporcionalidad. En otras palabras, que la utilización de tal incansabilidad sólo intenta conocer el carácter de un individuo bloqueado directamente o de manera indirecta conectado con una verdad explorada.

La presente postulación, se subsume en que los pobladores de la localidad de Juliaca - San Román - Puno, están abiertos a considerar de Un lado a la flexibilidad Individual temiendo ser mantenidos aleatoriamente en las constancias o potencialmente sistemas de Control de Carácter Policial, de ahí que, con el presente examen se decidirá el nivel de vulneración de la oportunidad de desplazamiento por parte de los Policías Luego nuevamente, con este examen, El Magistrado de la PNP San Román - Juliaca sede de la Policía será alentado a que sus policías utilizar los componentes mecánicos en curso (células u otros) y las aplicaciones adecuadas para reconocer a un individuo completamente y de inmediato, así como sugerir más notable alistamiento en cuestiones de traducción del descriptor y principios considerables posteriormente mantener lejos de confinamiento inútil de las personas, para beneficiar en última instancia, el número de habitantes de la zona.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Será que el mal uso del control de identidad puede vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué circunstancias se puede vulnerar el derecho a la libertad?
- ¿Por qué la policía daría un mal uso al control de identidad?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación, titulada *“vulneración del derecho a la libertad como consecuencia del mal uso en el control de identidad por parte de la policía en la ciudad de Juliaca, periodo 2023”* Lo legitimo hipotéticamente ya que,



independientemente de la presencia de diferentes investigaciones de similar comparabilidad, no se ha encontrado ningún examen con estos dos factores, ni con similar universo, prueba y lugar; por lo que la presente exploración llenará un vacío en la hipotética información sobre el tema planteado. Además, se debe considerar que el Código Procesal Penal en su artículo 205° prevé la exhibición de la policía en la constancia del Control de Personalidad Policial; sin embargo, esta directriz no está teniendo la viabilidad deseada por el legislador; por lo tanto, las consecuencias del presente trabajo proveerán a la fundación policial de información hipotética específica bajo el escenario de la utilización de los modelos ideales en la ejecución de dicha metodología policial, que actuará como instrumento de evaluación y aplicación para una ejecución superior del trabajo, pudiendo intentar y ser propuesto para la consideración de un similar en la convención de la actividad policial de control de carácter.

1.3.2. justificación práctica

Tiene una defensa funcional, ya que con los resultados obtenidos en el presente examen es concebible ayudar en la contraprestación de los graves resultados que este estudio podría tener con voluntad. Esto mediante la determinación de la relación que existe entre la vulneración del derecho a la libertad individual y el control policial de la personalidad en internos indocumentados en la localidad de Juliaca. Asimismo, se espera estar completamente de acuerdo con las convenciones establecidas para la ejecución del control de personalidad por parte de la Policía Pública, tal como lo establece la ley en atención a los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 205 del código procesal penal.



1.3.3. Justificación metodológica

De acuerdo a la perspectiva estratégica, esta exploración se completará con una metodología cuantitativa que ayudará a decidir la conexión entre los factores propuestos, utilizando el procedimiento de reunión y como instrumento una encuesta que se aplicará a los residentes de la ciudad de Juliaca que han sido empapados de los controles de personalidad ensayados por la Policía Pública del Perú tanto en calles abiertas como en el comando central de la policía.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. objetivo general

- Determinar si será que el mal diligenciamiento de control de identidad puede vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué circunstancias se puede vulnerar el derecho a la libertad.
- Explicar por qué la policía daría un mal diligenciamiento al control de identidad

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. hipótesis general

- Incide la falta de interpretación normativa en el mal diligenciamiento de control de identidad efectuado por la Policía Nacional del Perú y en consecuencia la vulneración del derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La mala intervención policial y el mal diligenciamiento de los protocolos al momento de realizar el control de identidad conllevan a vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de juliaca.



- La deficiente capacitación con respecto a la interpretación de la norma adjetiva penal al personal que integra la Policía Nacional del Perú es un factor preponderante por el que se daría un mal diligenciamiento al control de identidad.

1.6. VARIABLES

Variable 1

- Derecho a la libertad:

Variables 2

- Control de Identidad:

1.7. DIMENSIONES

- Derecho a la libertad
- Respeto de los derechos humanos
- Control de identidad
- Policía Nacional

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES



Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
Variable 1: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD	Derecho a la libertad	- libertad de obrar - Libertad de expresión - libertad de tránsito	Nominal
	respeto de los derechos humanos	-vulneración -cumplimiento -capacitación	
Variable 2: CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA	Control de identidad	-diligenciamiento -protocolo -Medida preventiva	Nominal
	Policía Nacional	-funciones -atribuciones -autoridad	



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Castañeda, (2017) se presume que existe una conexión rápido entre la usurpación del derecho a la libertad individual y el control del carácter: En Perú y España se considera que el hábeas corpus tiene un estatus establecido, un punto comparativo es que las dos naciones salvaguardan el derecho a la libertad individual contra la usurpación caprichosa de la libertad por parte de los trabajadores o especialistas del área local.

Este razonamiento nos ayuda a ver que el aseguramiento del derecho a la libertad individual ha sido excusado; En Perú y España el habeas corpus ha sido aplicado con una postura de principios, las dos naciones cuidan y salvaguardan el derecho a la versatilidad individual, dispuesto para prevenir el mal uso cometido a la hora de la mediación policial en el cumplimiento de sus compromisos, con el habeas corpus se prevendrá la prolongación del confinamiento del medio, ya que se frecuentemente sobrepasa la temporada normal de mantenimiento, asimismo con el hábeas corpus se salvaguardan los privilegios básicos, por ejemplo, la opción al libre desenvolvimiento, oportunidad de evaluación y articulación, entre otros. Asimismo, cabe resaltar que durante el



mandato de Alberto Fujimori en 1992 se produjo una rebelión y durante ese tiempo se desconocieron numerosos privilegios individuales, entre ellos la flexibilidad individual, y recién a partir del 2001 la mejora del hábeas corpus ha sido más constante, trayendo consigo la llegada de un sistema de reglas mayoritarias y de respeto a la persona a nuestro país.

Sánchez y Ureta, (2017), El mismo que llegó a la resolución de acompañamiento relativa al segundo factor Control de Personalidad: Desde el inicio del control de la personalidad, este ha dependido de una progresión de cambios que, en el ínterin, un debate razonable entre la seguridad de los privilegios básicos y las actividades de la policía debe ser visible. Alteraciones que han ido mermando la seguridad de estas libertades, que eran la directriz clerical del cambio.

Esta fundación nos ayudó con ver la verdad que existe en nuestro país sobre el control preventivo de la personalidad que concede la fuerza de confinamiento de la persona sin legitimación así ejecución con el equilibrio de ID, esta actividad es como la detención sobre duda del individuo, Además, necesitaríamos reconocer el control de carácter en analítico cuando es dependiente de una señal o que el sujeto tiene una captura próxima y preventiva con respecto al trabajo práctico del policía, adicionalmente nos ayudará con saber en relación con la vigilancia del carácter, que es un segmento de aprendizaje tanto para la policía como para el ocupante, que a largo plazo se convirtió en estándar; donde se lograron inmensos desarrollos en la vigilancia del carácter y estos no tendrían conexión con cuestiones de mal comportamiento.



Gonzales, (2016), La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos caracteriza los valores fundamentales en los que se perfilan y a la vez caracterizan las libertades comunes, que el Estado tiene como única razón de dar seguridad a la oportunidad de los individuos que son importantes para él, y a partir de ahí se fundamentarán todas las manifestaciones, ya sean legales, de autoridad y de líder, así como la sociedad entera.

Este fundamento nos ayudó a garantizar la flexibilidad Individual y darnos cuenta que las naciones velan por la seguridad del individuo; ejemplificado en sus directrices y lineamientos donde se manifiestan las normas del derecho de oportunidad que todo individuo tiene honores determinados en la constitución política; la labor fundamental de un estado es asegurar y garantizar el pueblo de azar, esta constitución política sólo tiene que garantizar el pueblo de azar a partir del cual las indicaciones de poder, real, la cabeza y la sociedad se iniciará, En la Carta Magna se considera como el estándar significativa junto al tratos mundiales harán las circunstancias suficientes para que no sean desatendidas las libertades a la respetabilidad humana, de igual manera cada individuo tiene la opción de ser considerado tanto su honestidad ética, mental, física, moral y particularmente la seguridad de su honor, orgullo y asistencia gubernamental de su vida confidencial, su familia y su hogar.

Sánchez, (2016), El control preventivo de las personas trata de ayudar a los activos autónomos de la policía a garantizar la seguridad de los habitantes ayudando a la policía a requerir el carácter de un individuo; y el control ordinario del carácter tiene como objetivo necesidad perspicaz capacidad.

En la utilización de este examen fuimos educados con respecto a los modelos administrativos que pobre persona fomentó la postulación actual, como



primero: el modelo de control de carácter donde la presencia de prueba depende de la presencia de prueba que permite una persecución, cuya razón primaria sería la identificación como la petición, esto para excluir la egregiosidad. Segundo: la proposición sería impedimento mínimo en las libertades cruciales cuyo único designio era la identificación de las personas, quedando impedida la persecución de sus prendas, equipaje o vehículo, no obstante, el mandato fue redirigido desde la primera razón, hoy el control de carácter atiende a un confinamiento en flagrancia aún en casos que no comprenden una manifestación culposa, donde la policía está aprobada para buscar e incluso realizar capturas que estas puedan ser ampliadas.

Cortes y García-Campo, (2014), Se llegó a un final similar en cuanto a la variable subsiguiente, Control de la Personalidad Policial, donde uno de los elementos lógicos del clima opcional establece los datos básicos que deben utilizarse para que el policía tenga cierto control sobre el carácter de un residente. Por su propia definición, cuando hay indicios de haber cometido o de que se van a cometer determinadas conductas, es una norma cuestionable, cuya traducción pasa a la vigilancia del policía de turno para cada situación. La ley debería dar cabida a una petición más inequívoca de que se transmita una mirada a la personalidad, caracterizada por una redacción en la que el policía no pueda cambiar la traducción libremente, como ocurre muchas veces.

Este precursor, así como los dos iniciales, nos sirvieron de ayuda para planificar y asegurar la propuesta actual; ya que la capacidad del policía es controlar el carácter de los residentes que así abusan de esta capacidad y su comprensión frecuentemente no es suficiente. Del mismo modo, debemos expresar que el control del carácter es una cuestión de entendimiento por parte.



2.1.2. A nivel nacional

Paredes, (2019), El examen llegó a la resolución adjunta respecto a la variable subsiguiente, Control de Carácter Policial, donde así lo expresa: El método de Control de Personalidad en general no es aplicado adecuadamente por la Policía Pública del Perú en las jefaturas policiales sectoriales, si bien este es un sistema obligatorio para los policías, no está dando los resultados idóneos, ya que existen algunos grupos que han sido reconocidos erróneamente y esto ha conllevado a una vulneración del derecho a la oportunidad.

Este examen nos sirvió como una especie de perspectiva para ver la verdad de que nuestra nación vive pendiente de la prueba reconocible del carácter del individuo ya que comúnmente en las jefaturas de policía se hace caso omiso de este derecho y la policía comete malos tratos con las personas que son capturadas erróneamente por introducir homónimos dentro del marco policial y estos son capturados prácticamente sin ninguna aclaración, debemos asegurarnos en caso de que sea para cerciorarnos de un individuo similar para que después no seamos vilipendiados por maltrato de poder; De igual manera, a la hora del control de personalidad, el policía revela la personalidad de las personas investigadas, lo que puede causar perjuicios y abusar del derecho a la libertad individual, influyendo inútilmente, ya que los datos descubiertos pueden acarrear daños morales y mentales a la persona.

Blas, (2018), Para delimitar las comprobaciones de carácter, se aceptan normas como, por ejemplo, la sensibilidad, la consideración de la persona, la legitimidad, la proporcionalidad y la autenticidad de la prueba. Por lo tanto, es prudente que las organizaciones estatales colaboren en la redacción del artículo



205 para establecer con precisión las normas legales para las comprobaciones de carácter y tener en cuenta la coordinación con la norma superior establecida y el Código Procesal Protegido.

Este fundamento nos ayudó a ver que los policías tienen dentro de sus capacidades, la intercesión policial de cualquier individuo y la solicitud de su prueba distintiva, con casi ningún tipo de solicitud legal o jurídica; actividad que siempre que se aplique con precisión no abusaría de las normas sagradas, sin embargo, en realidad, prevendría la comisión de delitos penales.

Mendivil, (2017), cuya exploración llegó a la resolución adjunta según la variable principal, Vulneración de la flexibilidad individual: La información obtenida y así diferenciada demostró que el derecho a la oportunidad del individuo humano está bien garantizado

tener la opción de desplazarse dentro o fuera del país sin limitación alguna, ya que es un derecho garantizado por la ley.

Ninaraqui, (2017), Llegué a la resolución adjunta relativa a la variable principal, Vulneración de la Libertad Individual: La Restitución del Habeas Corpus busca.

Este establecimiento nos ayudó a conocer el despiste de los peritos asignados sobre el habeas corpus donde el derecho a la adaptabilidad individual es oscuro, también el habeas corpus solidario tanto en el tenor como en las sentencias consagradas es garantizar la seguridad de la oportunidad genuina de la persona no obstante el número irrazonable de encarcelamientos severos y huidizos del poder público, considerando la forma en que ineludiblemente a nadie se le puede negar su oportunidad sin sentencia firme; entonces, en ese punto,



bajo esta singular situación, el hábeas corpus reparador queda a salvo para provocar la oportunidad de un indebidamente guardado individual.

Castillo, (2015). El examen llegó a la resolución adjunta según la variable principal: Avasallamiento de la Libertad Individual: La medida coercitiva se realiza en un espacio controlado, que sería el centro penitenciario; ya que en ese punto se coartaría el derecho a oportunidad de desarrollo del denunciado, por diferentes razones que existen, ya sea por riesgo de obstaculizar la explicación de la manifestación o por la seguridad de no eludir procedimientos penales.

Así como el derecho individual en una de las sospechas materiales expresa que justo ahora de mencionar la medida prohibitiva individual deben existir motivos fundados que demuestren que el residente perpetró un ilícito, por lo tanto no se debe negar la libertad privada sin una premisa fundada.

2.1.3. A nivel local

Según TURPO (2019) Caracterización: El derecho a la oportunidad de religión es un derecho mayor percibido en diversas directrices públicas y mundiales como un derecho central y está comprendido en la oportunidad de cada individuo de tener fe en cualquier divinidad o no confiar en ella por ser un derecho excepcionalmente privado, así como el acto de la relativa multitud de rituales y reglas que supervisan dentro de las religiones que un individuo ha elegido transmitir en su vida. En consecuencia, la presente exploración se concentra en determinar si se desconoce el derecho a la oportunidad de religión de los alumnos del Colegio Público del que mantienen la religión adventista, de igual manera no existen lineamientos universitarios.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Derecho fundamental



En todo Expreso Sagrado, las libertades de las personas son los poderes salvaguardados por una carta magna para garantía de la seguridad de dicho Estado y del conjunto de leyes vigentes.

(Diplomado de Actualización Jurídica, 2011, p. 114): Los Derechos Principales aparecen oficialmente en la regulación protegida con las principales alteraciones de la Constitución del Gobierno Americano y con el Anuncio Francés de las Libertades del Hombre y del Residente, por lo tanto, obtienen su reconocimiento en la Declaración Americana de los Privilegios y Obligaciones del Hombre, en el Acuerdo Global sobre los Privilegios Comunes y Políticos, y en la Muestra Americana sobre las Libertades Básicas.

Siguiendo texto similar, notamos el pensamiento que apoya:

(Diplomado de Actualización Jurídica, 2011, p. 114): Los derechos centrales son las libertades fundamentales que controlan la concurrencia social y se traen al mundo como una originación de los gobernantes o como un entendimiento entre la sociedad y el Estado. Es el nombre dado a las libertades básicas positivadas por la ley que incorporan las necesidades de respeto, oportunidad y uniformidad entre todos los residentes. Son libertades delimitadas espacial y transitoriamente, y su conjunto responde a su persona esencial o básica del conjunto político general de leyes de derecho y orden. Privilegios mayores son aquellas libertades comunes percibidas en el conjunto general positivo de leyes que son fundamentales para la consideración y el respeto, y que tienen las cualidades adjuntas.

Asimismo, se sostiene que el dicho «Libertades cruciales» puede envolver los dos aspectos en los que se manifiestan las libertades comunes, ya que esta articulación incorpora tanto las sospechas morales como las partes legales, lo



que significa la importancia ética de una idea que compromete el aplomo humano y sus objetivos de independencia moral y, además, la importancia legítima que hace de los privilegios la norma fundamental del conjunto de leyes, y es un instrumento esencial para que la persona fomente cada una de sus verdaderas capacidades ante la opinión pública.

2.2.2. Carácter constitucional de los derechos fundamentales

(Barranco María, 2009, p. 32). Las libertades mayores son esenciales para la regulación positiva y procuran una doble persona o una doble naturaleza, desde una perspectiva, en su parte ejemplar de aseguramiento de posiciones afectivas y luego de nuevo, trasmutadas en normas. Aquí interesan los privilegios como estándares de una petición, los derechos como estándares no se separan de los diferentes estándares por su construcción; en la cultura legítima española, será su capacidad en el conjunto de la petición, una capacidad de meta, lo que los individualiza. Esto, así, como una impresión de la capacidad en la perspectiva exterior. En las principales definiciones verificables, las libertades centrales fomentan una capacidad emocional; no obstante, dinámicamente se va moldeando la convicción por la que, junto a esta capacidad que desvía los privilegios según la perspectiva interior hacia un procedimiento para asegurar posiciones abstractas, se les atribuye la labor de comprender instrumentos para solicitar el conjunto general de leyes; esta sospecha por parte de los privilegios de una capacidad de meta repercute en la aproximación a la comprensión de la capacidad emocional habitual así como en el grado que ésta jugará en una idea de privilegios.

Aguilar de Luque (2001), sobre la licitud de las libertades principales afirma:

«Los privilegios cruciales parecen insolublemente relacionados con la posibilidad



de la Constitución. Desde una perspectiva, ya que se podría decir que el constitucionalismo y el reconocimiento de un sistema de oportunidades han sido procesos que han estado generalmente conectados. La idea regularizadora de la Constitución se relaciona con la presencia de libertades esenciales de la persona, de las que surge la clase de privilegios principales.

(Aguilar, 2001, p. 139): El objetivo de los Constituyentes de 1979 era fundar una constitución liberal en materia de privilegios esenciales; nuestra Carta Magna de 1993 produce debate en materia de libertades cruciales, y cualquier constitución que pretenda equilibrarse con la de 1979 en materia de privilegios mayores, se dice que tiene muy poco que mostrar, ya que esta constitución fue vanguardista en cuanto al reconocimiento de las libertades fundamentales de los individuos, teniendo en cuenta la nueva demanda que se produjo en el planeta tras los dos extraordinarios conflictos universales y la fundación de un dispositivo mundial de seguridad de las libertades comunes. No obstante, los nuevos tiempos exigen un acuerdo imperativo de seguridad.

DERECHO A LA SALUD MENTAL

Igualmente comprometido hacia el inicio del Reglamento de Bienestar Psicológico, la razón de este tema de «preclusión» es hacerlo de alguna u otra manera un punto cotidiano, por ello a través de actividades consistentes necesitamos establecer condiciones y condiciones que promuevan el bienestar emocional como algo constante, no obstante, debe enfatizarse que las estrategias públicas de bienestar emocional no deben centrarse exclusivamente en los problemas mentales sino que adicionalmente deben abordar da que promuevan la información sobre el bienestar psicológico con sistemas intersectoriales.



DERECHOS FUNDAMENTALES

'Puesto que la Constitución no fue percibida generalmente como un arreglo de certificaciones, sino como un arreglo de cualidades principales, con normas de derechos civiles y privilegios monetarios y sociales, condujo al perfeccionamiento de un rico estatuto de tribunales europeos y específicamente alemanes establecidos sobre la sustancia particular de las libertades centrales, que ha sido sostenido por viejas y nuevas hipótesis sagradas, que han incidido en la fortificación del Estado Protegido'.(Landa, 2004, p. 25)

2.2.3. Los derechos fundamentales en la constitución política del Perú:

En su artículo más memorable: La salvaguarda del individuo humano y el pensamiento de su honorabilidad como la inspiración pre-famosa de la sociedad y el estado. En su artículo resultante; resuelve cuestiones básicas, los honores del individuo se dividen en algunos puntos de vista:

A la vida, imparte que todo el mundo tiene el honor a la vida, a nadie se le puede negar la valiosa oportunidad de vivir. A su personalidad, esto implica su apellido, a ser visto, y a su confiabilidad, moral, física y mental. Nadie puede ser tenido en contra de su prosperidad, mucho menos en contra de su consideración. Para el Valor, esto alude a la forma en que nadie puede ser perseguido por razones de origen, idioma o alguna otra aclaración. Todo el mundo merece vías de entrada similares.

Para la Oportunidad, todo el mundo está liberado de corazón y religión. Todo el mundo tiene la opción sin restricciones de pensar y ofrecer su punto de vista según lo indicado por sus pensamientos y convicciones. No hay una gran explicación. Al viaje libre, demuestra que nosotros en conjunto tenemos la oportunidad de escoger nuestro lugar de casa, viajar un por el área pública y salir



y entrar en ella, con la excepción de mando legal o uso de la regulación no familiar.

El derecho a la flexibilidad y seguridad individuales, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, a nadie se le impide hacer lo que la ley prohíbe, nadie debe atentar contra nuestra confianza física, moral o mental.

Además, entre los diferentes privilegios de importancia central que no justifican la atención en este trabajo de examen ya que nos centraremos en el derecho a la oportunidad en la totalidad de sus situaciones y aspectos específicos

EL DERECHO A LA LIBERTAD COMPARADO

En lo que le concierne, en su artículo 11, lo expresó directamente de la manera siguiente:

Este último texto ha sido adaptado una sola vez desde su entrada en vigor, en junio de 2011, para acompañar esta formulación:

Cada individuo tiene la opción de entrar en la República, salir de ella, viajar a través de su área y cambiar de casa, sin el requisito de una carta de seguridad, identificación, plomo seguro u otros requisitos previos comparables. La actividad de este derecho dependerá de las facultades del poder judicial, en los casos de responsabilidad penal o común, y a las del poder reglamentario, en lo que se refiere a los impedimentos forzados por las normas sobre desplazamiento, circulación y bienestar general de la República, o sobre los forasteros destructivos que habiten en el país. En caso de abuso, por razones políticas, cada individuo tiene la opción de exigir refugio; por razones compasivas, se concederá refugio. La ley controlará los métodos y las exenciones.



De la lectura de estas disposiciones, bien podemos decir que la opción de viajar libremente no es una contención contra los paseos, ya que no alude a que una parte viaje en su vehículo. No es una contención alude al libre desplazamiento, a una velocidad típica determinada, en tu vehículo.

2.2.4. Derecho al libre tránsito

Dentro del texto actual podemos identificar las oportunidades que garantiza este derecho: la opción de entrar y salir del país; el derecho a refugio; la oportunidad de desarrollo; y la oportunidad de entrar en la región.

Las tres oportunidades iniciales garantizadas por el artículo 11 pueden verse muy bien (y pueden investigarse según numerosos puntos de vista que no son el motivo de este texto);

No obstante, la oportunidad de moverse o ir dentro de la región se refiere con frecuencia como aludiendo a un lado para ir a través de vehículo. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia ha establecido el siguiente postulado jurisprudencial en el caso

Los estatutos legítimos invocados no desconocen la garantía de libre circulación contenida en el artículo 11 de la Constitución, ya que, en cualquier caso, cuando establecen limitaciones a la circulación de vehículos a motor en la Localidad Gubernativa y sus zonas rurales, ello no implica que estén limitando la posibilidad de libre circulación por el espacio público, incluida la citada comarca, teniendo en cuenta que la garantía singular querida en el estatuto sagrado antes mencionado no comprende la opción de viajar libremente en coche, sino más bien el derecho de «todos y cada uno», es decir, de todos y cada individuo como una sustancia singular, para entrar, salir, viajar y cambiar de casa en la República sin la necesidad de tener documentación de ningún tipo para hacerlo.



Además, es fundamental aquí aludir a dos cosas que son extremadamente claras, pero que no se pueden enfatizar demasiado: cuando este derecho se estableció por primera vez hacía bastante tiempo que no existía y, además, los honores se conceden continuamente a las personas, no a los objetos. Así pues, es totalmente imposible que un vehículo sea objeto de honores.

A QUÉ SE REFIERE ENTONCES EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO

Dentro del texto actual podemos distinguir las oportunidades que garantiza este derecho: la opción de entrar y salir del país; el derecho de refugio; la oportunidad de desarrollo; y la oportunidad de entrar en el dominio.

Las tres oportunidades iniciales garantizadas por el artículo 11 pueden verse muy bien (y pueden desglosarse según numerosos puntos de vista que no son el motivo de este texto);

Sea como fuere, la oportunidad de moverse o ir dentro de la región se refiere con frecuencia como aludiendo a un lado para ir a través de coche. De este modo, el Alto Tribunal ha establecido el siguiente postulado jurisprudencial

Las leyes legítimas invocadas no desconocen la garantía de libre circulación contenida en el artículo 11 de la Constitución, ya que, en cualquier caso, cuando establecen limitaciones a la circulación de vehículos de motor en la Región Legislativa y su región conurbada, ello no significa que se esté limitando la posibilidad de circular libremente por el espacio público, incluyendo la región antes mencionada, ya que la garantía singular apreciada en el estatuto establecido anteriormente no comprende la opción de viajar libremente en coche, sino más bien el derecho de «todos y cada uno», es decir, de todos y cada individuo como una sustancia singular, para entrar, salir, viajar y cambiar su casa en la República sin necesidad de documentación alguna para tal efecto, pero



siempre refiriéndose a la circulación o movilización del individuo, sin hacer referencia alguna al derecho del individuo a entrar, salir, transitar o circular por el país.

Además, es esencial señalar aquí dos cosas muy obvias, pero que nunca se insistirá lo suficiente: cuando se estableció por primera vez este derecho, en 1857, no existía; por otra parte, las libertades se conceden constantemente a las personas, no a los objetos. En definitiva, es inimaginable que un automóvil pueda ser objeto de privilegios.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Además de tomar nota de que los artículos o elementos no están expuestos a honores (más bien los individuos deben tener garantizada la plena acción de estas oportunidades), hay que considerar varios honores que equivalen a entender (erróneamente) la opción al libre desarrollo como el «derecho a circular en mi vehículo». Lo que, por su circunstancia, propondría una irregularidad para ciertas disposiciones establecidas, entre ellas el artículo 4o que comunica: «Cada individuo tiene la opción a un ambiente fuerte para su vuelta y florecimiento. El Estado garantizará que se respete este derecho. El daño y la desintegración regulares harán la obligación referente quienquiera lo hace en la conexión los arreglos de la ley.»

Las medidas y las metodologías públicas que dan la tendencia al establecimiento para los vehículos han exhibido para ir contra qué se dispone en este arreglo de la constitución. Esto puede ser confirmar suponiendo que echamos un vistazo a aquellas naciones que han descubierto cómo disminuir las emanaciones y trabajar en sus listas de satisfacción personal, ejecutando estrategias públicas para disminuir el uso de vehículos y estimando el efecto de



tales enfoques abiertos. Es más, tenemos que en sus líneas de movimiento del pivote 'México Integral', toma en cuenta diferentes medidas para trabajar sobre las comunidades urbanas en las que vivimos y, a pesar de que no lo especifica inequívocamente, son medidas que incorporan disminuir la utilización de vehículos.

DE LAS MARCHAS

Salvaguarda el derecho a reunirse en silencio y sin armas y demuestra que dicha actividad puede estar sujeta únicamente a las limitaciones que recomiende la normativa y que sean importantes en una sociedad gobernada por la mayoría a la luz de una preocupación legítima por la seguridad, o para salvaguardar el bienestar general o la ética o los privilegios y oportunidades de los demás. Dentro de la (mayo 2012) afirma que:

De la misma manera, el Relator Único está de acuerdo con la evaluación de la ODIHR Master Gathering on Opportunity of Get together que el libre desarrollo vehicular no debe naturalmente eclipsar la oportunidad de reunión tranquila²⁷. En esta circunstancia específica, la Comisión Interamericana de Libertades Fundamentales ha demostrado que «los establecimientos estatales competentes tienen la obligación de planificar planes y técnicas funcionales suficientes para trabajar con la actividad del derecho de reunión.... [incluyendo] la reordenación del tráfico de peatones y vehículos en una región determinada» un público general donde el espacio metropolitano no es sólo un área de curso sino además un espacio de apoyo.

Es más, en lo que respecta a su, la Comisión Interamericana de Libertades Fundamentales (CIDH) en su (párr. 193) ha dicho que:



Los establecimientos estatales capacitados tienen la obligación de planificar planes y sistemas funcionales satisfactorios para trabajar con la actividad trabajo con el reconocimiento de los ejercicios que persiguen la conferencia. En un sentido similar, los poderes policiales necesitan tener reglas de actividad caracterizadas y la importante preparación experta para actuar en circunstancias que incluyan grandes convergencias de individuos, para hacer que las circunstancias para que estas ocasiones ocurran dentro de la estructura de las reglas establecidas y sin influir en la actividad de otras libertades básicas. El Estado tiene el compromiso de dotar a sus poderes policiales del equipo, los medios de correspondencia, los vehículos, el método de autopreservación y la disuasión no letal satisfactorios para mediar en estas condiciones. Independientemente de ello, los poderes policiales deben obtener la preparación.

Además, en el párrafo 198 del mismo agrega lo siguiente:

La Comisión percibe que en ciertos eventos la actividad de este derecho tuerce la práctica cotidiana del quehacer diario, particularmente en grandes fijaciones metropolitanas, y que podría tratar de crear molestias o influir en la actividad de distintos privilegios que merecen la seguridad y garantía del Estado, tales como, el derecho a la oportunidad de desarrollo. No obstante, Tales cambios son fundamentales para la mecánica de una cultura pluralista, en la que concurren intereses singulares y a menudo incongruentes que deben encontrar los espacios y canales a través de los cuales manifestarse. Asimismo, la Comisión ha llamado la atención sobre la especial interacción entre el derecho a la reunión y la posibilidad de explicación, expresando que «(...) al analizar el derecho al desarrollo, por ejemplo, y el derecho a la reunión, debe tenerse en



cuenta como preocupación principal que el derecho a la posibilidad de enunciación no es sólo uno más directamente en el marco del derecho a la oportunidad de desarrollo, sino también un derecho que no es sólo otro sólido en el marco del derecho a reunirse un sentido o en otro, tal vez la base más temprana y significativa de toda la construcción justa: la subversión de la oportunidad de articulación influye directamente en el nervio primario del marco de la regla de la mayoría».

Después, en el artículo 196, añade: «La Comisión considera que los Estados podrían abordar la utilización del espacio público, por ejemplo, estableciendo requisitos previos para la notificación anticipada, aunque tales principios no pueden utilizarse como motivo para la utilización del espacio público implicar peticiones irrazonables que invaliden y anulen la actividad del derecho (...).

Por último, en el pasaje 199, la CIDH sitúa la necesidad y trascendencia de las exposiciones al mostrar que: las zonas más arruinadas de nuestra mitad del globo se enfrentan a enfoques y actividades opresivas; su acceso a datos sobre la preparación y ejecución de medidas que influyen en sus rutinas cotidianas es temprano y en el día a día se acortan frecuentemente los canales convencionales de cooperación para hacer públicas sus preguntas. Frente a este escenario, en numerosas naciones de la mitad del globo, la disidencia y la preparación social se han convertido en un dispositivo para solicitar a los especialistas públicos y además en un canal para las críticas públicas de las negaciones de las libertades básicas o la infracción.

2.2.5. El derecho a la movilidad comparado



En otras palabras, una nación como México que depende de tratados y lineamientos a nivel mundial, también debe depender de lo anterior. Esto implica, entonces, en ese punto, que esta vez hemos estado confundiendo el derecho a la versatilidad con un mal interpretado derecho al libre tránsito.

En México, la Ley de Portabilidad del Distrito Federal es novedosa en su cuidado y señala, en su artículo 5, que: «La versatilidad es un derecho de todos y cada uno de los individuos y del ámbito local al traslado real de personas y mercancías para acceder, a través de los diversos medios de transporte percibidos en la ley, a un marco de versatilidad que se ajuste al orden y normas establecidas en el presente estatuto, para atender su problemática y giro completo». Independientemente, el objeto de la portabilidad será el individuo».

Merece la pena bucear en el cambio de perspectiva desde el pensamiento normalizado que tenemos de la versatilidad (que alude, más bien, al método para la transportación) al de la portabilidad propiamente dicha. En el Informe de la CDHDF (CDHDF, 2012), se da sentido al desarrollo de este derecho, partiendo de las libertades comunes y comparándolo a un lado con administraciones esenciales, por ejemplo, el bienestar y la escolaridad por ser de equivalente trascendencia para nuestra satisfacción personal.

El derecho a la portabilidad tiene su premisa en el Contrato del Derecho a la Ciudad que en el Artículo XIII de la Sanción Mundial del Derecho a la Ciudad especifica:

«Las comunidades urbanas [deben garantizar] el derecho a la portabilidad y a la difusión en el»

El derecho a la portabilidad es significativo en razón de que hasta este momento, nuestras comunidades urbanas en México (y en América Latina) no



garantizan traslados protegidos, idóneos y concebibles en algo que no sea un vehículo. ¿Por qué razón digo concebible? Porque está fuera de las posibilidades que un transeúnte con alguna discapacidad se mueva por la ciudad de manera honorable e independiente, por ejemplo.

En realidad, también deberíamos debatir el derecho a la polivalencia a la luz de la debilidad de los clientes que se establece a partir de ahora en la pirámide de la portabilidad: nos centramos en los clientes más indefensos y que nos aportan más externalidades positivas.

Es significativo entonces que tengamos un efecto: la idea es que todos podamos movernos de forma magistral, ideal y segura. Para todos. Un paseo no despoja de este derecho mientras la ciudad esté hecha para todos. Continuamente habrá formas electivas de llegar a nuestros objetivos en vehículo. Sin duda, pueden llevarnos más tiempo, pero no hay ninguna directriz que establezca un «derecho a la velocidad» (lo que supondría mucho más de lo que ya supone, puesto que la velocidad está directamente relacionada con los atropellos que se producen en las carreteras de todo el mundo). Definitivamente, la velocidad no es un derecho. Moverse por la ciudad sí lo es. Los paseos no pasan por alto este derecho, pero garantizan otro derecho fundamental.

Y negativo, la opción a la libre circulación no alude a eso. El derecho a la versatilidad puede esbozarse dentro del cuarto derecho sagrado a un clima sano. Sin embargo, se trata de una conversación que todavía no parece producirse y que, sin duda, escucharemos dentro de muy poco, dada la importancia que la polivalencia tiene últimamente en las comunidades urbanas por su impacto inmediato en la satisfacción personal de los individuos.

2.2.6. Vulneración del derecho a la libertad personal conceptualización



Cabanellas (2000) citado por Cepeda; (2016, p.34) sostiene que: Usurpación es todo signo o descuido que produce movimiento a un derecho específico de un individuo o conjunto de individuos, ya sea directamente, con daño rápido y sustancial, o por implicación que produce peligro o riesgo de señal, o constreñimiento de algún derecho u honor de algún ocupante sin autenticidad genuina. De esta forma, la infracción sería el quebrantamiento, ofensa así como vulneración de una norma, regla o directriz ya sea de forma directa o implícita, influyendo en los principales privilegios de al menos un pueblo. Correspondiendo a nuestra exploración, esto se ve consistentemente, a pesar de que la norma sagrada adivina la seguridad de la flexibilidad individual y la limitación de la utilización errática de confinamientos y mantenimientos a nivel público, que hoy han llegado a una consideración escasa en tiempos de ordinariez.

Sánchez (1980) citado por Silvestre; (2018, p.10) sostiene que:

La flexibilidad individual implica significativamente tres cosas, que generalmente juegan en cualquier certificación sustancial de oportunidad: exclusión o libertad o independencia, por la que se comprende un círculo de independencia privada, de elección individual o agregada salvaguardada contra presiones que pudieran decidirla; capacidad de hacer, o al menos, límite positivo, para completar esas elecciones y actuar con éxito en la actividad pública; oportunidad de decisión, entre hacer o no hacer, o entre unos cuantos potenciales haceres.

Bajo esta contención, se determina que el derecho a la flexibilidad individual es el personal que cada individuo humano necesita para crecer sin reservas y deliberadamente, sin limitaciones y además obstrucciones por parte de extraños, cuyo autoconocimiento debe ser conforme a las normas vigentes y dentro de los



límites establecidos por las directrices públicas; en consecuencia, cualquier proporción prohibitiva de la flexibilidad individual completada por la autoridad policial que no esté legítimamente especificada, supone la infracción de las libertades clave.

Rebato (2016) precisa: La Infracción del Derecho a la Oportunidad de Desplazamiento es la usurpación o potencialmente ofensa del derecho central a la oportunidad individual de un individuo humano; confinando a esta persona a elegir su forma legítima de comportarse, ya sea por extraños o por los poderes legales sin reservas.

Mendivil (2017) refiere:

La vulneración del derecho a la flexibilidad individual es la ofensa de un derecho mayor que impide a un sujeto hacer lo que considera esencial dentro del sistema legítimo vigente y comunicando diferentes privilegios como oportunidad de actividad, oportunidad de evaluación y articulación, oportunidad de desplazamiento, entre otros, que son de fundamental significación para el perfeccionamiento de la persona.

Coincidimos con el creador de la última opción en cuanto a su conceptualización de la infracción del derecho a la flexibilidad individual, razón por la cual fue tomada como una especie de perspectiva para el perfeccionamiento de este trabajo de examen, teniendo en cuenta que esta infracción del derecho esencial a la flexibilidad individual estaría conectada con nuestra variable posterior, que es el control de carácter policial.

2.2.7. El derecho a la libertad comparado

DIMENSIONES DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL



LIBERTAD DE OBRAR:

Bramont y García (2009) citado por Mendivil; (2017, p.25):

Caracteriza la oportunidad de actividad como «la capacidad de hacer lo que uno necesita y actuar según la propia voluntad; tener la opción de elegir, perseguir la propia elección sin dañar a ninguna persona o cosa». Carbonell (2011) alude que oportunidad de actividad es «la opción de los individuos de intentar lo que han elegido hacer, de actuar sin ser molestados por los demás». Martínez (2014) conceptualiza que la oportunidad de actividad es el poder que necesitan las personas para hacer cualquier cosa que deseen, es un derecho legítimo salvaguardado. Según la Fundación Imperial Española (RAE) es el derecho o facultad de intentar lo que un individuo ha concluido hacer según su voluntad y seguridad en sí mismo, sin obstrucciones de extraños.

LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN:

García, Gonzales y Ramos (2018):

Caracterizan la oportunidad de evaluación y articulación como la opción de ofrecer los propios puntos de vista y de intercambiar pensamientos y conclusiones sin impedimentos ni infracciones de ningún tipo, así como de buscar, obtener y difundir datos y pensamientos, en igualdad de condiciones. Villaverde (2004) mantiene que la oportunidad de evaluación y articulación es un componente de un sistema basado en el voto y, simultáneamente, un elemento esencial para crear un debate, que se considera una inversión convincente y plena de los residentes.

Scanlon (1980) afirma que la oportunidad de evaluación y articulación es «el punto en el que un individuo comunica una perspectiva, es una



correspondencia en la que descubre y esparce abiertamente sus convicciones, sentimientos, sensaciones y peticiones».

Los países reunidos (ONU),

Caracteriza que la oportunidad de evaluación y articulación es un derecho de todos y cada uno de los residentes, que se establece en el Artículo 19 del Anuncio Generalizado de Libertades Básicas, que expresa que este derecho incorpora no ser decidido por sus perspectivas, ya que a todos se les permite comunicar, examinar y obtener sentimientos, y simultáneamente se les permite difundirlos utilizando cualquier y todos los medios. Oportunidad de viajar: Mesías y Sosa (2014) consideran que es el derecho o personal de todos y cada uno de los individuos a desplazarse desinhibidamente y sin limitaciones por todo nuestro dominio público; es decir, que cada sujeto con el límite de la seguridad en sí mismo tiene la libre opción de elegir

La Constitución Política del Perú (1993) caracteriza la oportunidad de transitar como la posibilidad de transitar irrestrictamente por el territorio, salir y entrar de él prácticamente sin limitación alguna, con excepción de los motivos restringidos, ya sea por mandato legal o de bienestar, utilización de la ley de extranjería.

TEORÍA

Hipotéticamente, El derecho a la libertad individual se encuentra consagrado en el artículo 7 del Reglamento Americano de Oportunidades Básicas, que ampara a todo individuo cuyo derecho haya sido obstaculizado, no sin antes haber acudido a un poder o tribunal competente para que gestione sobre la autenticidad de su captura o reclusión y disponga su aquiescencia si la captura o reclusión ha sido ilegal. El derecho a la oportunidad individual o puerta



abierta individual es un derecho especialmente confidencial que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política del Perú el cual compromete a todo individuo regular a tener la opción de fijar su ámbito privado en cualquier pedazo del dominio de una nación, desplazarse comenzando por un punto y luego por el siguiente, incluso traspasar la nación y retornar a ella, sin limitación alguna, en la medida en que la expresada materia de regulación no tenga restricciones caracterizadas por el poder jurídico.

En nuestro lenguaje habitual «oportunidad» es una palabra normalmente utilizada en todos los círculos amistosos, políticos y sociales; al hablar de oportunidad de pensamiento, oportunidad de articulación, oportunidad de decisión, flexibilidad individual, entre otras; ya que está conectada a la fuerza de decisión de un individuo, considerándola como la cualidad o fuerza más significativa del individuo humano. De esta manera, podríamos aludir a la oportunidad como la capacidad de realizar algo por sí solo, límite anterior en cuanto a la propia actividad;

2.2.8. Control de identidad policial

Conceptualización

Kangiser, (2017, p.19) hace referencia que:

La Constitución Política de 1993 venera como derecho principal de las personas la oportunidad y seguridad individual, desautorizando cualquier tipo de limitación de la flexibilidad individual (...). A pesar de tal reconocimiento, una norma sagrada similar representa para la ley casos especiales para esta seguridad. El control de carácter policial es importante para una de estas exenciones, siendo percibido como un componente de la Policía Pública peruana que considera entre sus atribuciones, explícitamente, la capacidad de hacer



inspecciones de domicilios, oficinas, vehículos y otros medios de transporte, objetos, e incluso personas conforme a la Constitución y la ley.

En este sentido, en el Perú, el Control de Carácter Policial es una excepción que realmente cercena o desestima el derecho a la adaptabilidad individual, garantizado por la propia Carta Magna y habilitado a la Policía Pública del Perú, consistente en referenciar el carácter de cualquier persona en la vía pública, para efectos probatorios particulares.

Kangiser, (2017, p.19) explica también que:

La prueba reconocible debe hacerse a través del archivo de carácter comparado y donde se encuentre el individuo, y la policía debe facilitar al individuo mediado las oficinas importantes para encontrar y mostrar dicho registro. En el caso de que sea absurdo esperar mostrar el registro de carácter, la policía podría llevar al individuo requerido. Este plazo no tiene sentido para el mero reconocimiento de un individuo, con la innovación ahora mismo accesible.

Sánchez (2009):

Se considera que el Chequeo de Carácter Policial es un método de la Policía Pública del Perú, que se realiza con la finalidad de reconocer adecuadamente a una persona que conoce y ha participado en una realidad que se está escudriñando, con la finalidad de explicar realidades actuales o potencialmente prevenir la comisión de un delito.

Paredes (2019)

Argumenta que es la persistencia que en principio comprende la búsqueda de la prueba en el examen por la comisión de un ilícito; eventualmente continúa cuando es imprescindible y bajo los límites legítimos vigentes, incluyendo las reglas de sensibilidad y proporcionalidad. El uso de tal ingenio intenta conocer el



carácter de un individuo mediato directamente o por implicación conectada con una verdad explorada.

Así, para el perfeccionamiento de este trabajo de exploración, tomamos como tipo de perspectiva la conceptualización de la última opción creadora sobre el Control de Carácter Policial, con la cual coincidimos; ya que, de conocer el carácter de un individuo indocumentado a través de este sistema, los policías desconocerían el derecho a la flexibilidad individual de los pobladores de la localidad de Juliaca - San Román - Puno.

2.2.9. Dimensiones del control de identidad policía

Fundamentación teórica:

Carballosa (2017)

Se plantea que es la ordenación de especulaciones o reglas a la vista de los estándares de interdisciplinariedad, que hipotéticamente sustentan o dan sentido a un tema concreto, lo que permitirá planificar un plan razonable y coherente para descifrar su metodología o punto de vista.

El establecimiento policial no debe ser descifrado como un fundamento por debajo de la media en el examen de un acto delictivo, ya que su cooperación es esencial y de imperativa importancia por su disposición criminalística, a través de la cual se puede ilustrar tanto la creación como el apoyo del inculgado. (Jiménez, 2010).

Folio (2006) hace referencia a que: «La premisa hipotética del control del carácter radica en la capacidad principal de la PNP, como organización responsable de garantizar la seguridad de los residentes y apoyar el examen de las infracciones conducido por la Oficina del Examinador Público».

Sánchez (2009)



El escenario o disposición de carácter policial limita de alguna manera u otra el mayor derecho a la oportunidad individual, que, como su nombre indica, consiste en buscar o conocer el carácter de alguien en concreto, para permitir una rápida evaluación según indiquen las necesidades del caso. Puntos de corte legales.

Como señala Jiménez (2014)

Alude a los lineamientos que ayudan a una actividad o constancia de un individuo caracterizado, sustancia legítima o potencialmente establecimiento, por ejemplo, la Policía Pública del Perú, que basa su premisa auténtica o normalizadora primordialmente en la Constitución Política del Perú en su artículo 166; sin perjuicio de sus propias normas institucionales interiores, considerando garantizar el requisito previo interior y explorar la comisión de delitos penales.

La Proclama Oficial N° 1267 (2016) establece que la Policía Pública del Perú como organismo del Estado y bajo su Administración, tiene la facultad de reconocer a las personas con fines policiales; asimismo, la facultad de mediar en cualquier momento en que exista incertidumbre de un ilícito que deba requerir la presentación de fundamento individual cuando el caso lo amerite.

El artículo 205 del Código de Técnica Penal de 2004 autoriza a la Policía Pública peruana a recluir a cualquier individuo hasta por cuatro horas en una sede policial, cuando el sujeto sea dudoso e indocumentado a la hora de la mediación; no será puesto en prisión ni tendrá contacto con diferentes reclusos (Sánchez, 2009).

2.2.10. Análisis de aplicación del control de identidad

Paredes (2019)



Concluye que la determinación del control del carácter policial no es, en general, aplicada adecuadamente en las jefaturas de policía, ya que, a pesar de ser una capacidad y atribución de los policías, su técnica no da los resultados normales, con algunas decepciones en la prueba reconocible de las personas, así como la utilización errónea de las directrices, en consecuencia, desconociendo el derecho a la libertad individual. Spirits (2013) alude que un ciclo psicológico comprende aislar las piezas de un asunto o realidad, hasta llegar a conocer sus componentes fundamentales y la conexión entre ellos; para de esta manera supervisar o ejecutar dicha información, para obtener un resultado.

CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL Y SUS PARÁMETROS LEGALES

(Jiménez, 2014)

En la búsqueda de fuentes de prueba durante la evaluación fundamental, se utilizan dispositivos que permiten una evaluación rápida según los requisitos del caso. Es posible que se proceda así cuando sea vital para prevenir un ilícito, para obtener datos significativos a la luz de una grave preocupación social y al grado de una actividad policial, estas determinaciones deben ser terminadas bajo las pautas de receptividad y proporcionalidad, esto trata de conocer el carácter de los individuos, que están en mediata y firme conexión con los factores reales que probablemente van a iniciar la evaluación, por regla general por la policía, estos individuos son testigos oculares normales y, por qué no, tal vez también directamente o de manera indirecta dibujado con el mundo real. De modo que bajo las directrices específicas de control de carácter, la comprobación relativa podría continuar, sin el requisito de una solicitud del examinador o juez,



puede requerir la prueba reconocible de cualquier individuo y completar las confirmaciones pertinentes en la vía pública o donde se ha hecho la solicitud.

CONCEPTO DE CONTROL DE IDENTIDAD

(Protocolo de Control de Identidad Policial; 2014).

Este sistema de control incorpora la solicitud de pruebas individuales reconocibles realizadas por policías en la ciudad o en cualquier otro lugar en el que se realice la solicitud, cuando sea fundamental para prevenir una infracción o para obtener información útil para los fines siguientes el examen de una manifestación culpable. Por tal motivo, el policía puede hacer las confirmaciones pertinentes.

2.2.11. Naturaleza jurídica del control de identidad policial

El Control de Carácter Policial se encuentra todavía en el aire en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, que elige la inspiración focal de la Policía Pública del Perú; que es garantizar, salvar y restablecer el orden interno, dar seguridad y auxilio a las personas y a la región, según las normas y la seguridad de los bienes públicos y reservados, prevenir, examinar y combatir las infracciones y vigilar y controlar las líneas.

Asimismo, la excitativa del Control de Carácter Policial se encuentra ponderada en el artículo 205° del Código Procesal Penal, el cual dispone que los funcionarios de la Policía Pública del Perú, según sus capacidades y atribuciones, deben vigilar de manera extremadamente duradera y en cada lugar de libre tránsito (vía pública), la consistencia particular de cualquier cuestionamiento de su capacidad, sin necesidad legal o económica, para realizar constataciones o eventuales solicitudes; las cuales deben ser satisfechas en el lugar de la intervención mediante denuncia de persona pública. En el caso de



que el individuo buscado no disponga de su tarjeta de persona pública o no pueda mostrarla a la autoridad policial a la hora de la persecución, el individuo indocumentado será conducido a la jefatura de policía más cercana al lugar de la persecución, donde se procederá a su completa percepción. En la medida de lo posible para que la jefatura de policía perciba al sujeto de la intervención y al individuo indocumentado es según lo siguiente

De igual manera, El Control de Carácter Policial se encuentra igualmente coordinado en la Ley Orgánica de la Policía Pública del Perú, en su artículo 7º inciso 15 y artículo 8º donde retrata sus facultades para demostrar la determinación específica de los individuos para fines policiales, interceder en cada una de las circunstancias cuando en ejercicios de lo concebible así se prevea concernido todo el segundo en craftado requiriendo la presentación de informes individuales distintivos cuando el caso lo amerite, además dentro de los recursos de facultad policial se encuentran en el artículo 5º de la Convocatoria Superior N. N° 026-2017-IN o la Norma de Declaración Administrativa N° 1267.

Es fundamental mostrar que la Verificación de Carácter Policial ciertamente no es un pase libre ilimitado a la Policía Pública para combatir el ilícito y el ilícito compuesto, no obstante, es un recurso asombroso para fines de verificación conspicua, que autónomamente incorpora Selección Individual, Inscripción de Vestimenta, Cosas, Engranajes, Cosas y Vehículos, por lo que de ser positivo exhibe Oficio. 205. del PNPC, se levantará un acta, mostrando lo que se encontró, respondiendo rápidamente al Lugar de Trabajo del Inspector Público.

(Campos, 2004)

En definitiva, el Control Personal es un impedimento a las libertades de las personas que, de ser ampliamente utilizado, puede dar resultados óptimos a la



Policía Pública y, en caso de ser desvirtuado, sin duda dará lugar a denuncias de maltrato de obra, ciclos de habeas corpus, entre otros, por lo que la Oficina del Analista Público debe cumplir una tarea esencial para prevenir y colaborar con la Policía Pública para que no se desestimen honores vitales.

2.2.12. Procedimientos para la ejecución del control de identidad policial

La recopilación del chequeo de carácter policial se encuentra en el artículo 205 del Código de Estrategia Penal, así como en el espectáculo para el chequeo de carácter policial, explicado por la Comisión para la Exigencia del Código de Sistema Penal, que establece una progresión de 20 fases, tanto en el lugar de la intervención, como en el mando central de la policía, dando el compromiso en la medida de la coherencia al policía, el método para terminar el chequeo de carácter.

EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

1- El policía, sin necesidad legítima o legal, requerirá a cualquier persona que muestre su informe de persona pública y podrá realizar comprobaciones críticas cuando lo considere vital para prevenir un mal comportamiento o para obtener información significativa para la evaluación de un indicio de responsabilidad.

2-El individuo antes mencionado mostrará su tarjeta de carácter público u otro registro de confirmación distintivo sensible dado por un poder público. Si se trata de una persona que no es policía, se mostrará la personalidad o el documento de identidad de dicha persona.

3-El policía mostrará a la persona en cuestión, en el lugar de la intercesión, la hora o los lugares de trabajo importantes para encontrar su tarjeta de identidad y mostrarla.



4-El citado individuo podrá pedir al policía su prueba reconocible y que demuestre el lugar de trabajo al que está consignado.

5-Aceptando que dicho individuo confirme su prueba reconocible, el policía devolverá el/los documento/s y refrendará su asunción del puesto, continuando según las normas internas.

6-Esperando que haya una razón profunda de que el individuo referenciado pueda estar relacionado con la comisión de un acto infractor de la ley (sea o no reconocido), el policía podrá buscar entre sus ropas, pertrechos o vehículo, para lo cual se presentará el acta específica en la defensa de inamovilidad positiva, mostrando lo que fue encontrado.

EN LA DEPENDENCIA POLICIAL

1-El policía interviniente debe levantar el acta singular, demostrando el nombre del detenido, el motivo, el lugar, la hora de inicio y fin de la intercesión, así como las estrategias de identificación finalizadas.

2-El policía debe guardar la estrategia en el Libro de Registro de Control de Carácter Policial, decidiendo los datos del detenido y el procedimiento (detenido, lugar, individuo incluido, procesos de pensamiento, plazo de intervención, métodos de prueba inequívocos y, si son materiales, marcos de evaluación).

3-El detenido no puede ser alojado en una celda o bloque de celdas, ni mantener contacto con varios detenidos.

4-El tiempo de custodia policial no superará las cuatro horas, transcurridas las cuales se permitirá la salida del detenido.



5-El policía, dentro del campo base policial, permitirá al detenido centros administrativos para manifestar su personalidad o conferenciar con su familia o alguna otra persona que pueda manifestar sobre su confinamiento.

6-Aceptando que en el comando central de la policía, el detenido sea liberado antes del plazo de cuatro horas, se le permitirá salir.

7-La policía con el fin de obtener pruebas inequívocas necesitará con seguridad tomar órdenes de detención, fotografías, huellas dactilares, peso, evaluaciones o estimaciones relativas, incluso a pesar de su deseo en la actualidad, en cuyo caso se requerirá la solicitud del analista.

8-Asumiendo que las cuatro horas han pasado, y los juicios se han agotado sin lograr la prueba reconocible del individuo confinado, el policía pedirá

9-Si el policía constata que el detenido tiene una protesta inminente, lo hará accesible a la Oficina de Estructura de la PNP a través del informe específico, sin perjuicio de transmitir esta situación al Especialista.

10-Si el detenido es reconocido con un registro engañoso o viciado (DNI o informes electivos), se adoptará la metodología utilizada en los casos de flagrante delito. Una estrategia comparable será seguida si el individuo capturado, usurpando su nombre o corte, se separa con el informe de otra persona.

11-En el caso de que el detenido sea un forastero, el policía dará rápidamente los establecimientos conectados (Oficinas, Departamentos, Desarrollo, etc.) para debilitar sus pruebas conspicuas.

12-En todos los casos, el policía deberá levantar un acta de buen trato, que deberá incorporar igualmente el permiso de retirada del campamento base de la policía.



13-El cómputo de las cuatro horas de mantenimiento se entregará utilizando la intervención hizo donde se realizó la solicitud de la prueba conspícua.

2.2.13. Sobre la capacitación a efectivos de la policía nacional del Perú

Que, como se expresa en el numeral 1) del inciso 5.1 del Artículo 5 de la Última Convocatoria No. 1266, Ley de Asociaciones y Partes del Auxilio Interno, el Auxilio Interno tiene, entre diferentes restricciones de solicitud, agregar a la normalización de las estructuras y lineamientos específicos para la ejecución y las jefaturas de las recomendaciones;

Que, la anteriormente citada Última Convocatoria No. 1266, en el numeral 12) del inciso 5.2 del Artículo 5, dispone que una de las partes particulares del Auxilio Interno es facilitar y evaluar a los candidatos de las asociaciones que se otorgan a través de fundaciones y colegios asistenciales del Estado dependientes de la Policía Pública del Perú;

Que, el Control de Carácter Policial se encuentra adicionalmente organizado en la Ley Natural de la Policía Pública del Perú, en su artículo 7º inciso 15 y artículo 8º donde se describen sus recursos para exhibir el aseguramiento particular de las personas con fines policiales, mediar en cada una de las condiciones cuando en actividades de lo posible posteriormente se prevea subrayar a cada uno de los segundos en el trabajo requerir la introducción de informes individuales únicos cuando el caso lo amerite, además dentro de los haberes del personal policial rastreado en el artículo;

Que, el artículo 9, inciso h), de la Conferencia Unrival N° 022-2017-IN, que sustenta la Directriz del Anuncio de Autenticidad N° 1318, Articulación Autorizada de Razones.



Que, según lo comunicado en el numeral 1) del inciso 5.1 del Artículo 5 de la Última Convocatoria No. 1266, Ley de Afiliaciones y Porciones de la Ayuda Interna, la Guía Interna tiene, entre varias limitaciones de aplicación, agregar a la normalización de los diseños y reglas explícitas para la ejecución y administración de las sugerencias;

Que, la anteriormente citada Última Convocatoria N° 1266, en el numeral 12) del inciso 5.2 del Artículo 5, da cuenta que una de las piezas específicas de la Guía Interior es trabajar y evaluar a los ascendentes de las afiliaciones que se conceden a través de establecimientos y escuelas asistenciales del Estado sujetas a la Policía Pública del Perú;

Que, el Control de Carácter Policial también se encuentra coordinado en la Ley Orgánica de la Policía Pública del Perú, en su artículo 7° disposición 15 y artículo 8° donde se plasma sus atribuciones para desplegar la captación específica de personas con fines policiales, intervenir en cada una de las circunstancias cuando en ejercicios de lo concebible posteriormente se prevea subrayar a cada uno de los segundos en el trabajo requerir la presentación de informes individuales extraordinarios cuando el caso lo amerite, más aún dentro de los recursos de la facultad policial seguidos en el artículo;

Que, el artículo 9°, inciso h), de la Reunión Unrival N° 022-2017-IN, apoyando la Norma de Declaración de Genuinidad N° 1318, Aprobó la Enunciación de Motivos

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los Lineamientos para el Requerimiento, Alistamiento, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Pública del Perú son aplicables a la Administración Interior y a la Policía Pública del Perú para la disposición,



ordenamiento, conducción, asociación, jefatura, dirección y evaluación de los movimientos de toda índole relacionados con el giro, planeamiento, especialización y perfeccionamiento de la fuerza policial de acuerdo a las necesidades institucionales, el interés ciudadano y sus auténticas responsabilidades establecidas.

Artículo 3.- Percepción y evaluación

La Reunión Incomparable de Especialistas en Preparación de Políticas será responsable del futuro y la evaluación de estas direcciones e informará sistemáticamente a la Oficina de Peacei.

Artículo 4.- Transmisión

Enriquecer la Oficina General de Avances Informativos y Correspondencia con la difusión de las 'Normas de Ordenamiento, Desarrollo, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Pública del Perú' en la Entrada Institucional y de Honestidad del Auxilio del Interior y de la Policía Pública del Perú todo el tiempo a la apropiación de este objetivo religioso en el periódico definitivo El Peruano..

LINEAMIENTOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

ANTECEDENTES

PRESENTACIÓN

La posibilidad de las tareas de preparación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Pública del Perú - PNP es una de las partes focales, sino la más básica, para garantizar la satisfacción de sus motivaciones, metas y objetivos; conforme a las necesidades de la sociedad y la prueba que tiende a la solicitud seguridad y la lucha contra el mal en el país.



Es exactamente así Dentro de Ayuda - MININTER y la PNP han iniciado un curso de progreso en la tutoría, ordenación, especialización y mejora de la policía, cuyo objetivo general es reorientar sus actividades para garantizar que éstas se lleven a cabo a través de una conexión y un número de escuelas cualificadas, con los principales activos y circunstancias satisfactorias para que el personal de la policía cultive de una manera específica, enorme, valiosa y de elevado estándar, las capacidades esperadas para el desarrollo de su habilidad a lo largo de su ocupación, dentro del plan de la Constitución y las normas.

La diferencia en la orientación, preparación, especialización y perfeccionamiento de la PNP, para recuperar la especialización y posteriormente trabajar en su demostración y resultados, es la respuesta a uno de los ominosos resultados del curso de unificación de los establecimientos policiales en el Perú en una sola Policía Pública, lo que inició el lento debilitamiento de la orientación, planificación, especialización y perfeccionamiento policial en campos inequívocos de su quehacer, anteriormente.

Como conclusión, esta marca polivalente en la actividad de la capacidad policial implicó el incremento y variedad de los contenidos instructivos y de preparación con apoyo y refuerzo de un cuerpo policial que pueda actuar en cualquier posición institucional, lo que obviamente desafía la posibilidad de un cuerpo policial que pueda actuar en cualquier.

La unificación, entonces, en ese momento, centrada en detener los desastres explícitos regulares de cualquier establecimiento policial, no propuso reglas institucionales especializadas que permitieran hacerlo manteniendo la vinculación que debía existir entre la escolarización particular y una vocación que los recordara.



El Reglamento para el Desarrollo, Preparación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Pública del Perú es la consecuencia de un largo y extremo curso de conversación y reflexión institucional sobre dos componentes comparativos. El primero es la identificación de las deficiencias del actual ordenamiento de la formación, preparación, especialización y perfeccionamiento policial y los lamentables resultados que generan en la exhibición de la PNP, y obviamente en el ámbito público, a través de las diversas administraciones que le corresponde dar. El componente subsiguiente es la necesidad de formar un procedimiento de cambio que permita al país tener, a medio plazo, policías centrados en su fundamento, particulares y comprometidos con los problemas de la sociedad y contentos por su vocación, actuando continuamente con autenticidad bajo los límites de la legalidad y el respeto a las libertades básicas.

Durante los próximos dos años, el Reglamento de Preparación, Formación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Pública del Perú, que se crea a continuación, será el registro de referencia obligada para la planificación de nuevos programas de preparación.

ESTÁNDARES NACIONALES DE CUMPLIMIENTO

El PNP, dentro de la estructura de su independencia administrativa y escolar, establece los aparatos idóneos para la afirmación de la calidad de sus programas de preparación, especialización, actualización, incorporación y perfeccionamiento. Para ello, considera los sellos de calidad de los modelos de habilitación y certificación, tanto en el Perú como en el extranjero, que resulten útiles y pertinentes..

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



Los objetivos de necesidad y las normas de este instrumento deben llevarse a cabo, estimarse y evaluarse de forma continua 2021, y a partir de ahí hacia el inicio de cada periodo administrativo por motivos de mejora y desarrollo constantes.

El Servicio del Interior es responsable de comprobar y evaluar sus resultados.

SOBRE LA AMPLIACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

El 5 de octubre de 2023, el Jefe del Poder impartió la Correspondencia Oficial No. 1574 que contiene algunos cambios al numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal -en adelante CPP- alusivos al control policial de intocables, y que tiene que ver con un desarrollo de medidas aprobadas por el Jefe para recuperar la seguridad de los habitantes. Así, se establece un trato diferente entre nacionales y foráneos. No obstante, en el caso particular de los foráneos: A la espera de que se demuestre que el sujeto singular a capturar tiene órdenes de captura en todo el mundo, será retenido conforme a la ley. Si se afirma que el sospechoso es un desconocido público y tiene antecedentes policiales, penales o judiciales, se instruirá el Organismo Público de Movimientos («SNM») que sea necesario, para su continuación conforme a la ley.

En el momento en que el SNM recibe la notificación de la autoridad, remite el informe a la Oficina de Administración de Dirección Legítima para que esta oficina pueda dar el visto bueno al extranjero, lo que podría provocar la retirada del estatus transitorio y la consiguiente huida o, potencialmente, la solicitud de expulsión. Este objetivo se envía fuera de la División de Migración de la PNP



para mantener la aprobación y la dirección del ciclo de licencia del extranjero, por lo que él / ella podría ser entregado a los especialistas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Libertad

La fuerza de trabajo y el derecho de las personas a elegir de forma dependiente su propia manera específica de actuar dentro de un público general, caracterizado asimismo como el estado o condición de que el individuo que es libre no está detenido ni sujeto al deseo de otro, ni obligado por compromiso, obligación, disciplina.

2.3.2. Identidad

La personalidad es un conjunto de cualidades de un individuo o de un grupo que los distingue de los demás, también puede ser percibida como el origen que un individuo o un grupo tiene en relación con otras personas, por lo que el carácter privado permite desde un punto de vista la individualización o separación del resto de los individuos y, a continuación, ofrece la oportunidad de tener un lugar con un grupo agregado como se ha mencionado anteriormente.

2.3.3. Análisis de aplicación

Paredes (2019) Razona que la metodología de control de carácter policial no se aplica adecuadamente en las jefaturas de policía, ya que a pesar de ser una capacidad y atribución de los policías, su estrategia no da los resultados normales, con diferentes debilidades en la prueba reconocible de las personas o el uso potencialmente erróneo de las directrices, desconociendo posteriormente el derecho a la flexibilidad individual.



2.3.4. Control de identidad policial

Paredes (2019) Sostiene que el sistema en principio comprende la búsqueda de pruebas en el examen de la comisión de un ilícito; es posiblemente adecuado cuando es importante y bajo los límites legítimos en vigor, incluidas las normas de sensibilidad y proporcionalidad. El uso de tal incansabilidad busca conocer el carácter de un individuo mediato directa o implícitamente conectado con una realidad objeto de examen.

2.3.5. Policía nacional

Es una fundación estatal cuya misión es garantizar, Mantener y restaurar dentro de la demanda, dar seguridad y ayuda a los individuos y la región del vecindario, garantizar la libre acción de los honores significativos de los individuos y la mejora habitual de las actividades de la ciudad conectadas con Dentro de la Administración.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Hernández, Fernández y Baptista (2004) caracterizan el plan de investigación como la disposición o técnica imaginada para obtener los datos idóneos. Habiendo utilizado en el presente examen el plan CAUSAL Y **CORRELACIONAL**.

Lino Aranzamendi caracteriza que las conexiones causales establecen una relación de impacto de razón en los factores relacionados con el tema, haciendo que un factor libre produzca cambios o resultados específicos sobre la variable dependiente. Permite representar la presencia de una relación causal de al menos dos factores, para decidir, que el ajuste de uno de ellos es la razón o impacto del ajuste de otro

(Hernández, 2018), estos planos «son valiosos para establecer conexiones entre al menos dos clases, ideas o factores en un momento dado; algunas veces, sólo en términos correlacionales, otras en cuanto a la relación causa-impacto».

3.2. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Utilizamos la Exploración Fundamental (estrategias generales - - - - lógica inductiva), que según Hat, Vera y Oliveros (2008) espera desarrollar aún



más la información, en lugar de producir resultados o avances que ayuden a la sociedad a corto plazo; una especie de examen fundamental para la ventaja social a largo plazo.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El enfoque con el cual se trabajó esta investigación fue el CUANTITATIVO. Como señala (Valderrama, 2019), la metodología cuantitativa «se describe por el hecho de que utiliza el surtido de información y el examen para responder a la definición de la cuestión de exploración; además, utiliza estrategias o procedimientos mensurables para diferenciar la realidad o el engaño de la especulación» (p.106).

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Es la totalidad del peculio a contemplar, donde las unidades de población tienen una marca típica, que se examina y conduce a la información de exploración.” (Tamayo, 2003).

La Población de estudio está representada por:

Residencia	Sujeto	Unidad de estudio	Población	Total
Ciudad de Juliaca	Ciudadanos mayores de 18 años	Ciudadanos mayores de 18 años	80	80
Total			80	

Para efectos de esta exploración, se consideró como población a 80 pobladores consuetudinarios mayores de 18 años (varones y mujeres) de la ciudad de Juliaca - San Román - Puno.



3.4.2. Muestra

El ejemplo no probabilístico. Según Sampiere, (2010) alude a que «La decisión de los componentes no se basa en la probabilidad, sino en causas relacionadas con los atributos de la exploración o del muestreador» (p.176). En otras palabras, que la unidad de examen no depende de la probabilidad de ser elegido, sino de la elección del analista, para cuyo caso en el ejemplo actual son 80 residentes normales al norte de 18 años de edad (hombres y mujeres) que se sumergieron en las técnicas de control de carácter en la ciudad de Juliaca.

Residencia	Sujeto	Unidad de estudio	Muestra	Total
Ciudad de Juliaca	Ciudadanos mayores de 18 años	Ciudadanos mayores de 18 años (masculino y femenino) que se vieron inmersos en diligencias de control de identidad	80	80
Total				80

3.5. AMBITO Y TEMPORALIDAD

El instrumento de surtido de información y el examen junto con el material recogido fue dirigido y diseccionado en la ciudad de Juliaca, Zona de San Román, Sucursal de Puno, durante las épocas de Enero, Febrero, Paseo y Abril de 2022.

3.6. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas - (encuesta)

LINO ARANZAMENDI señala que la visión de conjunto es un procedimiento de exploración que permite responder a cuestiones tanto



ilustrativas como relativas a la relación entre factores tras la recopilación de datos precisos.

KERLINGER señala que la investigación panorámica se centra en poblaciones grandes y pequeñas (universo), eligiendo y desglosando pruebas escogidas de la población para encontrar la tasa relativa, la difusión y las interrelaciones de los factores humanísticos. La investigación panorámica se considera una parte de la exploración lógica social.

3.6.2. Instrumentos - (cuestionario)

El instrumento para esta encuesta será un estudio y utilizará fuentes de información únicas clave, entre las que se incluyen: datos individuales. El instrumento, tal y como se entiende, se compone de preguntas cerradas destinadas a obtener información que permita un tratamiento cuantificable más suficiente de los datos.

LINO ARANZAMENDI caracteriza la encuesta como un instrumento de información compuesto por un conjunto de preguntas sobre uno o varios factores susceptibles de estimación. En consecuencia, el contenido de las preguntas suele ser tan variado como los puntos de vista que deben estimarse.

3.7. Procesamiento de la información

Los datos recopilados se tratarán adecuadamente mediante el marco SPSS PC, cuyas secuelas se introducirán en tablas y diagramas mensurables, que el analista descifrará adecuadamente.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez aplicado el instrumento de clasificación de la información, se completa el tratamiento medible de los resultados obtenidos para introducir la información en tablas y figuras objetivas cuyo diseño es mostrar los resultados obtenidos.

Tabla 2

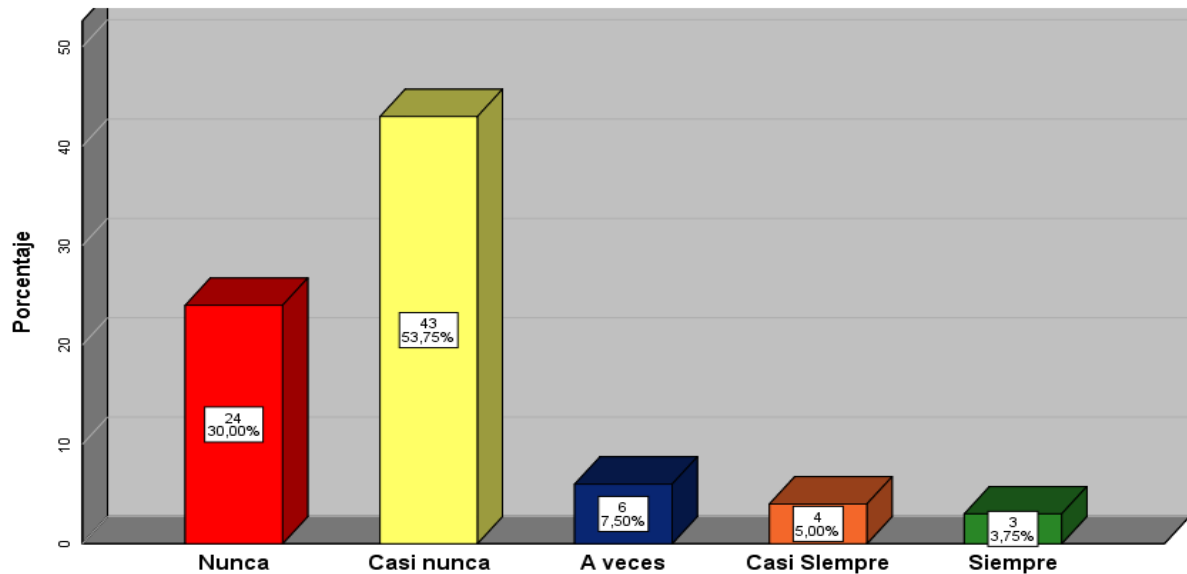
Autoridad Policial

¿Acata Ud. las disposiciones de la autoridad policial, al momento de una intervención?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	24	30,0	30,0	30,0
Casi nunca	43	53,8	53,8	83,8
A veces	6	7,5	7,5	91,3
Casi Siempre	4	5,0	5,0	96,3
Siempre	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 1

Autoridad Policial



Nota: Datos proporcionados de la tabla 2

INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿Acata Ud. las disposiciones de la autoridad policial, al momento de una intervención?** Se obtuvo como resultado que el 30.00% respondió que nunca; el 53.75% contestó que casi nunca; el 7.50% contestó que A veces; el 5.00% contestó que casi siempre y el 3.75% contestó siempre; en general la población no aprueba los reglamentos del policía al momento de intervenir a un civil.

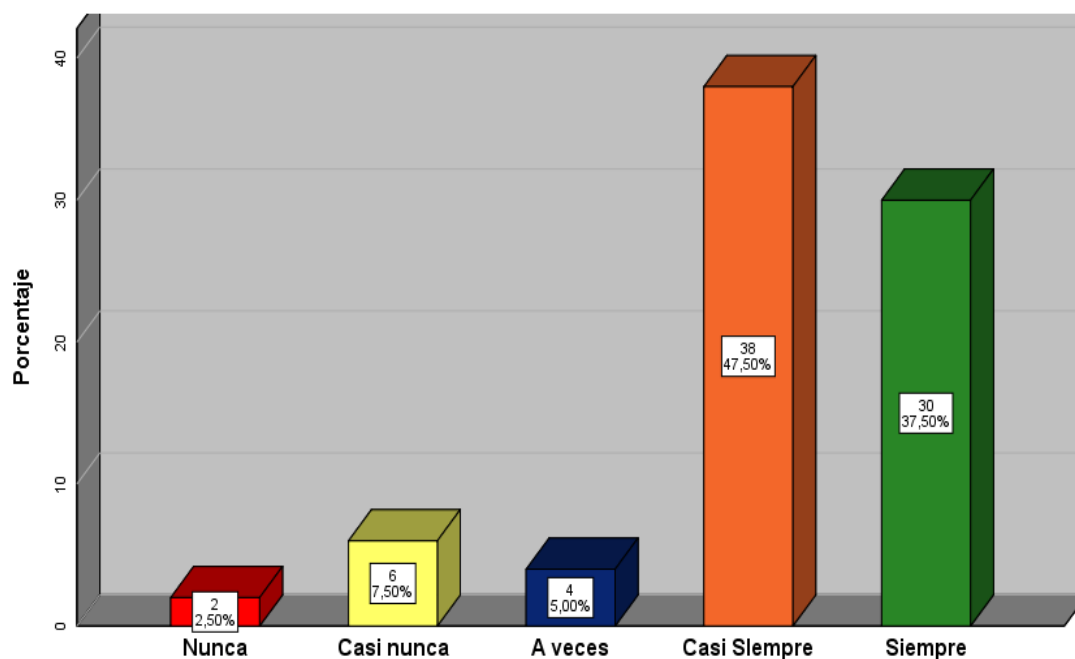
Tabla 3

Intervención Policial

¿Ud. exterioriza sus emociones causadas por una intervención policial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Nunca	2	2,5	2,5	2,5
Casi nunca	6	7,5	7,5	10,0
A veces	4	5,0	5,0	15,0
Casi Siempre	38	47,5	47,5	62,5
Siempre	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 2

Intervención Policial

Nota: Datos proporcionados de la tabla 3



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada
**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA
DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA
POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”**

A la interrogante planteada **¿Ud. exterioriza sus emociones causadas por una intervención policial?** Se obtuvo como resultado que el 2.50% respondió que nunca; el 7.50% contestó que casi nunca; el 5.00% contestó que A veces; el 47.50% contestó que casi siempre y el 37.50% contestó siempre; en general la población demuestra sus emociones cuando es intervenido ya sea por miedo y el por qué.

Tabla 4

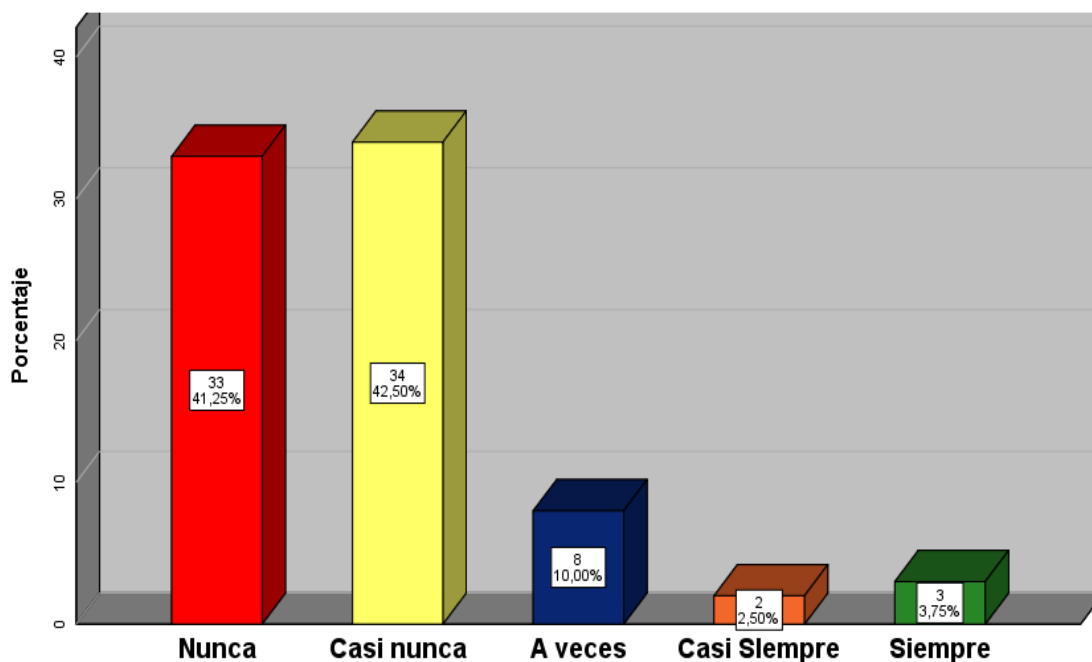
Libertad de Transito

¿Considera Ud. que la policía restringe su libertad de tránsito al intervenirle?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	33	41,3	41,3	41,3
Casi nunca	34	42,5	42,5	83,8
A veces	8	10,0	10,0	93,8
Casi Siempre	2	2,5	2,5	96,3
Siempre	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 3

Libertad de Transito



Nota: Datos proporcionados de la tabla 4



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿Considera Ud. que la policía restringe su libertad de tránsito al intervenirle?** Se obtuvo como resultado que el 41.25% respondió que nunca; el 42.50% contestó que casi nunca; el 10.00% contestó que A veces; el 2.50% contestó que casi siempre y el 3.75% contestó siempre; en general la población indica que la policía esta en su derecho de intervenir, pero siempre en cuanto este bajo un reglamento u orden.

Tabla 5

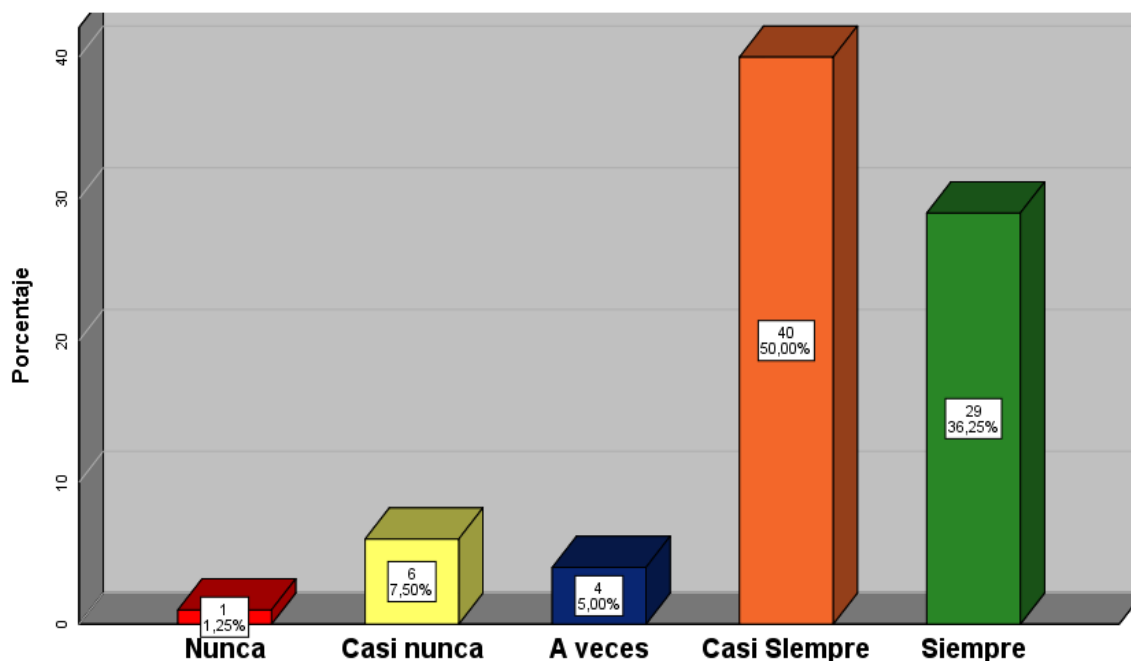
Libre Transito

¿La policía vulnera el derecho al libre tránsito en la ciudad de Juliaca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,3	1,3	1,3
	Casi nunca	6	7,5	7,5	8,8
	A veces	4	5,0	5,0	13,8
	Casi Siempre	40	50,0	50,0	63,7
	Siempre	29	36,3	36,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 4

Libre Transito



Nota: Datos proporcionados de la tabla 5



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿La policía vulnera el derecho al libre tránsito en la ciudad de Juliaca?** Se obtuvo como resultado que el 1.25% respondió que nunca; el 7.50% contestó que casi nunca; el 5.00% contestó que A veces; el 50.00% contestó que casi siempre y el 36.25% contestó siempre; en conclusión, la población está de acuerdo con que la policía obstaculiza el libre tránsito.

Tabla 6

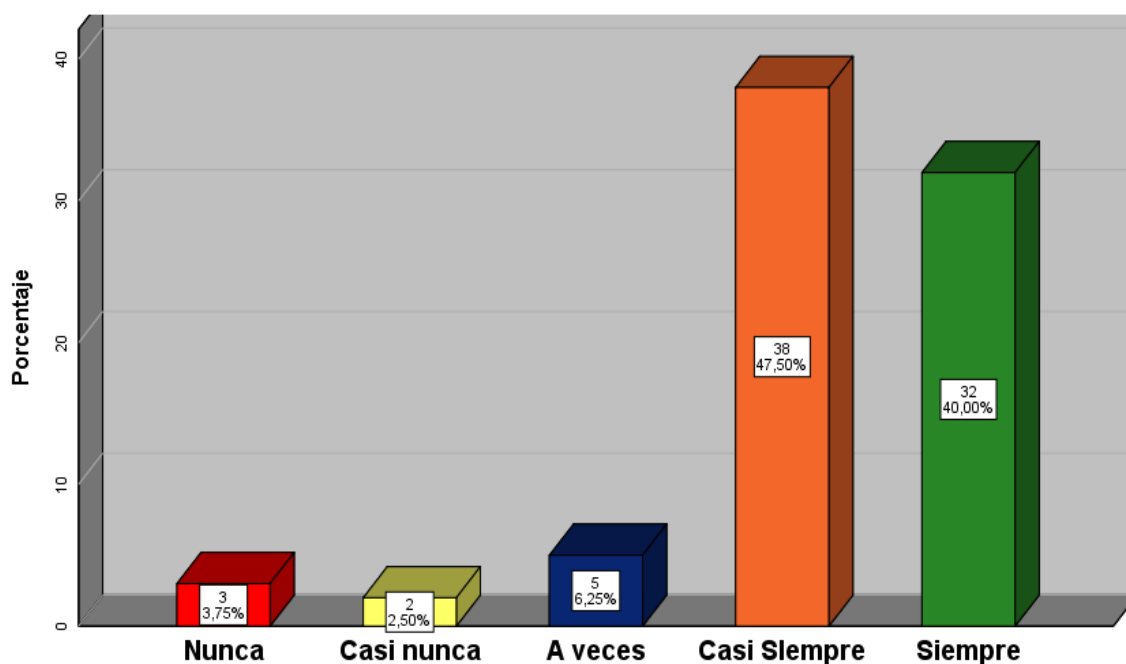
Cumplimiento de Rol

¿La policía cumple un rol importante de control de identidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	3	3,8	3,8	3,8
Casi nunca	2	2,5	2,5	6,3
A veces	5	6,3	6,3	12,5
Casi Siempre	38	47,5	47,5	60,0
Siempre	32	40,0	40,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 5

Cumplimiento de Rol



Nota: Datos proporcionados de la tabla 6

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA



DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿La policía cumple un rol importante de control de identidad?** Se obtuvo como resultado que el 3.75% respondió que nunca; el 2.50% contestó que casi nunca; el 6,25% contestó que A veces; el 47.50% contestó que casi siempre y el 40.00% contestó siempre; en general la población aprueba que es un rol importante para la sociedad el control de identidad.

Tabla 7

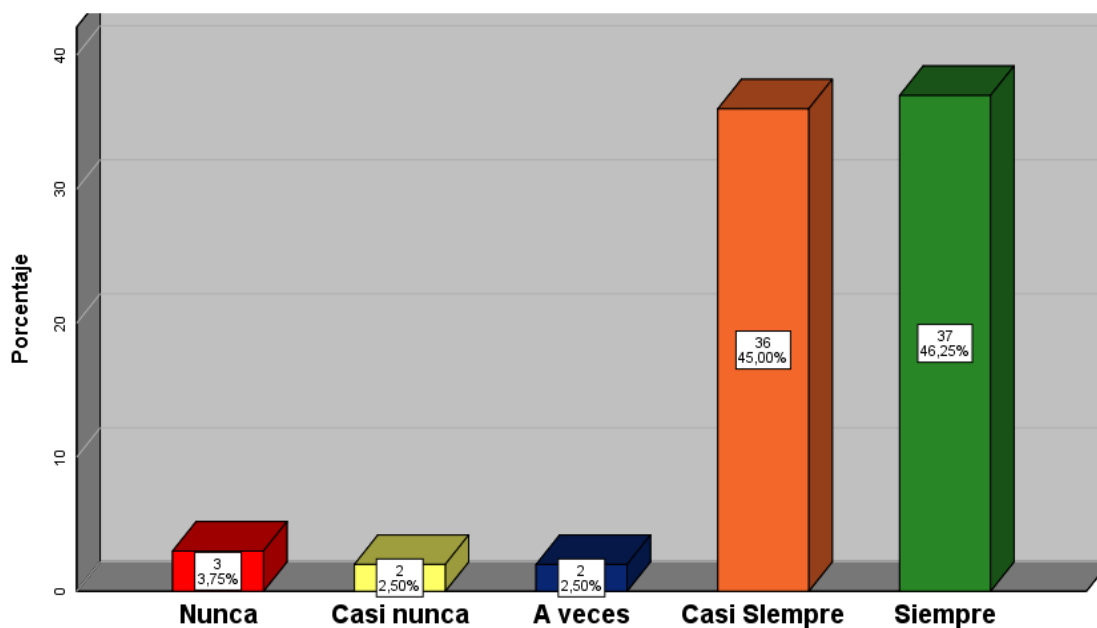
Investigación de Delito

¿Considera que el control de identidad policial apoya a la policía en la investigación de un delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	3	3,8	3,8	3,8
Casi nunca	2	2,5	2,5	6,3
A veces	2	2,5	2,5	8,8
Casi Siempre	36	45,0	45,0	53,8
Siempre	37	46,3	46,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 6

Investigación de Delito



Nota: Datos proporcionados de la tabla 7



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿Considera que el control de identidad policial apoya a la policía en la investigación de un delito?** Se obtuvo como resultado que el 3.75% respondió que nunca; el 2.50% contestó que casi nunca; el 2.50% contestó que A veces; el 45.00% contestó que casi siempre y el 46.25% contestó siempre; en general la población esta de acuerdo que el control de identidad apoya a los efectivos policiales.

Tabla 8

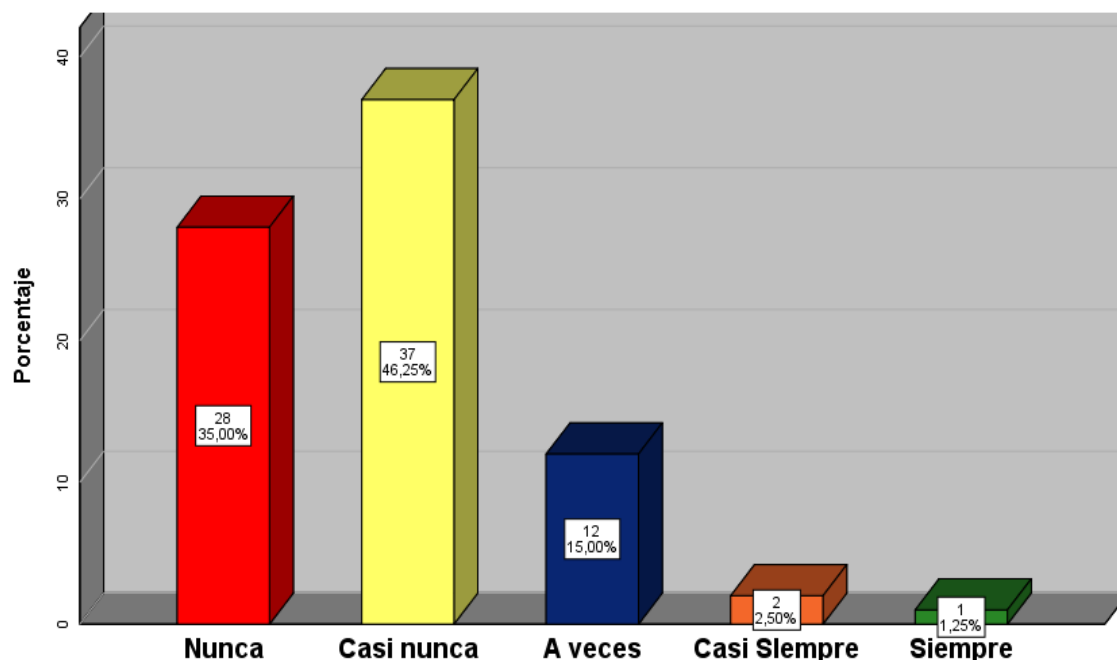
Protocolos de Identidad

¿Cumple la policía con los protocolos de identificación de personas con fines policiales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Nunca	28	35,0	35,0	35,0
o	Casi nunca	37	46,3	46,3	81,3
	A veces	12	15,0	15,0	96,3
	Casi Siempre	2	2,5	2,5	98,8
	Siempre	1	1,3	1,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 7

Protocolos de Identidad



Nota: Datos proporcionados de la tabla 8



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿Cumple la policía con los protocolos de identificación de personas con fines policiales?** Se obtuvo como resultado que el 35.00% respondió que nunca; el 46.25% contestó que casi nunca; el 15.00% contestó que A veces; el 2.50% contestó que casi siempre y el 1.25% contestó siempre; en general la población desapruueba los protocolos de identificación ya que son muy rudimentarios y no son actualizados.

Tabla 9

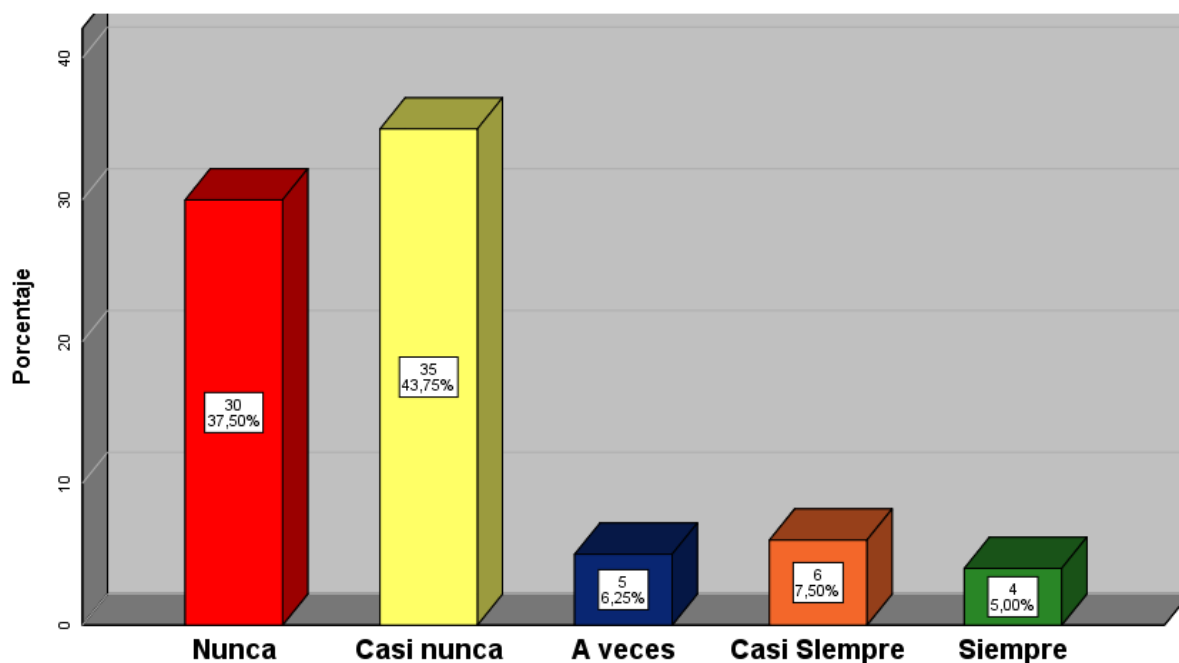
Autoridad Policial

¿colabora Ud. con la autoridad policial cuando este lo requiere?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	30	37,5	37,5	37,5
Casi nunca	35	43,8	43,8	81,3
A veces	5	6,3	6,3	87,5
Casi Siempre	6	7,5	7,5	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 8

Autoridad Policial



Nota: Datos proporcionados de la tabla 9



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿colabora Ud. con la autoridad policial cuando este lo requiere?** Se obtuvo como resultado que el 37.50% respondió que nunca; el 43.75% contestó que casi nunca; el 6.25% contestó que A veces; el 7.50% contestó que casi siempre y el 5.00% contestó siempre; en general la población no aprueba colaborar con la policía porque normalmente les llegan a culpar por la obstaculización de delito.

Tabla 10

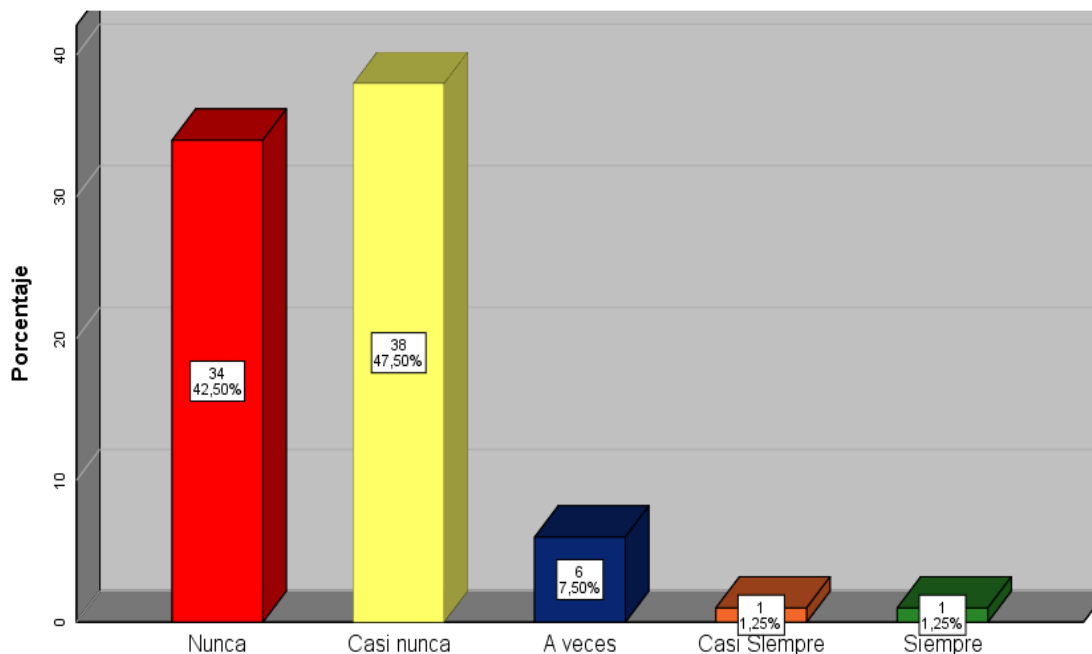
Indocumentado

¿La policía retiene personas por encontrarse indocumentada en la ciudad de Juliaca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	34	42,5	42,5	42,5
	Casi nunca	38	47,5	47,5	90,0
	A veces	6	7,5	7,5	97,5
	Casi Siempre	1	1,3	1,3	98,8
	Siempre	1	1,3	1,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 9

Indocumentado



Nota: Datos proporcionados de la tabla 10



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿La policía retiene personas por encontrarse indocumentada en la ciudad de Juliaca?** Se obtuvo como resultado que el 42.50% respondió que nunca; el 47.50% contestó que casi nunca; el 7.50% contestó que A veces; el 1.25% contestó que casi siempre y el 1.25% contestó siempre; en general la población es disconforme con que la policía retenga a una persona por no estar documentada.

Tabla 11

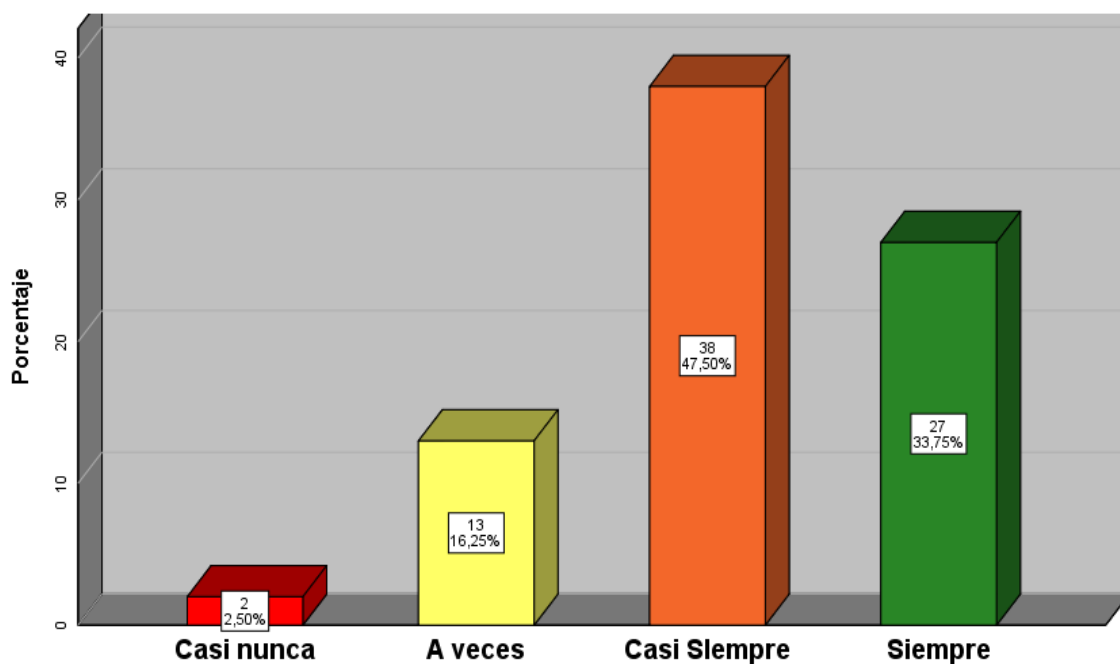
Libertad Personal

¿Se vulnera el derecho a la libertad personal en las intervenciones policiales de control de identidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Casi nunca	2	2,5	2,5	2,5
o	A veces	13	16,3	16,3	18,8
	Casi Siempre	38	47,5	47,5	66,3
	Siempre	27	33,8	33,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 10

Libertad Personal



Nota: Datos proporcionados de la tabla 11



Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023”

A la interrogante planteada **¿Se vulnera el derecho a la libertad personal en las intervenciones policiales de control de identidad?** Se obtuvo como resultado que el 2.50% contestó que casi nunca; el 16.25% contestó que A veces; el 47.50% contestó que casi siempre y el 33.75% contestó siempre; en conclusión, la población está de acuerdo con que se vulnera la libertad personal cuando es intervenido.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determino que existe una enorme conexión entre la vulneración del derecho a la flexibilidad individual de desplazamiento y el control policial de la personalidad, confirmando el mal comportamiento en la comprensión de la norma descriptora ahora mismo de mediar residentes indocumentados de la localidad de Juliaca - Territorio de San Román - División de Puno; esto se demuestra por el valor de la probabilidad obtenida de los ejemplos.

SEGUNDA: Las condiciones en las que el derecho a la libertad es desatendido en la ciudad de no del todo fijadas a ser la desafortunada mediación policial y desafortunadas normas en el tratamiento de los convenios, teniendo como principio la ausencia de preparación especializada e hipotética con respecto a los policías, lo que les impulsa a abusar del derecho a la libertad.

TERCERA: Comparable a la justificación que subyace al abuso de los convenios de control de personalidad, la conexión entre la ausencia de preparación consistente que el Servicio del Interior debe elevar a sus componentes policiales y el Carácter Policial no del todo asentado. Este aserto afirma igualmente el elevado grado de duda que el residente tendría respecto a las intercesiones realizadas por la policía.

CUARTA: Así, tal como se determinó en los primeros apartados, se afirma el cumplimiento del objetivo general y los objetivos explícitos de esta



exploración, ya que fue factible verificar que existe una conexión crítica entre la vulneración del derecho a la flexibilidad individual de desplazamiento y el abuso del control de personalidad policial en personas indocumentadas mediatas en la localidad de Juliaca, Territorio de San Román, Sucursal de Puno.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** En cuanto a los resultados alcanzados, es importante fomentar la preparación para el mejoramiento consistente de los componentes que conforman la Policía Pública del Perú, para alejarse de intervenciones que puedan coartar un derecho tan básico como es la libertad privada.
- SEGUNDA:** Se recomienda que el presente examen siga siendo explorado adicionalmente con mayor minuciosidad, ya que la vulneración del derecho a la libertad individual es un tema que viene emergiendo en diversas estructuras y condiciones, y en la región policial, pero además en el ámbito jurídico, legal y otros establecimientos públicos o potencialmente confidenciales.
- TERCERA:** Se recomienda que los policías de las jefaturas de policía sean conscientes de la necesidad de una mejora constante en lo que respecta a las estrategias, los ejecutivos de las convenciones establecidas y, lo que es más importante, la consideración de los privilegios centrales de la persona. Para que la población reafirme la certeza perdida en los componentes del Estado de Derecho.
- CUARTA:** Se recomienda centrarse en los estudios de progreso y concienciación, tanto para los policías como para los residentes en general, con el objetivo de que no se asombren ni abusen de ellos. Esto en cuanto a los resultados logrados en el examen actual.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* - Tercera edición. Colombia: Ed. Pearson Educación.
- Binder, A. (2006). *Control de Identidad en el Nuevo Sistema Procesal*. Argentina: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Blas, Y. (2018). *El control de identidad: Criterios jurídicos para delimitar intervenciones policiales arbitrarias*. Trujillo-Perú: Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- Caballero, A. (2011). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima - Perú: Ed. Instituto Metodológico Alen Caro EIRL.
- Carballosa, A. (2017). *La enseñanza aprendizaje del ingles con fines profesionales. Una propuesta interdisciplinaria para su contextualización*. España: Universidad de Granada.
- Carbonell, M. (2011). *Diccionario iberoamericano de derechos humanos y fundamentales*. Obtenido de Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales: <https://diccionario.pradpi.es>
- Castañeda, S. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: Su regulación jurídica en España y Perú*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Castillo, L. (2008). *Libertad de transito - Principio de proporcionalidad y habeas corpus*. Perú:
- Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal.
- Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Trujillo-Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.



Cepeda, C. (2016). *Las personas con discapacidad física respecto del acceso al transporte público y su incidencia por la vulneración de derechos constitucionales. Ecuador.* Universidad Central de Ecuador.

Código Procesal Penal (2004). Perú.

Constitución Política del Perú (1993). Perú.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Paris.

Jiménez, J. (2010). *La investigación preliminar en el NCPP 2004. En La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*, Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

Jiménez, J. (2014). *Nuevo Código Procesal, Comentado*. Lima-Perú: Ed. Legales Instituto.

Kangiser, P. (2017). *Libertad y Desarrollo. En El Control de Identidad frente a la Antigua Detención Sospechosa*. Pág. 19.

Ley de la Policía Nacional del Perú (2016). Decreto Legislativo N.º 1267. Lima - Perú.

Martínez, M. (2014). Jurisprudencia Social del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Lex Social* Vol. 6, 353-386.

Mendivil, A. (2017). *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú*. Lima-Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Mesías, C. & Sosa, J. (2014). *Libertad de Transito y Residencia. En Derechos Fundamentales de la Persona* .Perú.

Ninaraqui, G. (2017). *El tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. Puno-Perú:



Paredes, A. (2019). *Uso indebido del control de identidad por parte de la Policía Nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada.*

Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es>

Rebato, M. (2016). *El derecho a la libertad personal en la jurisprudencia del tribunal constitucional y del tribunal europeo de derechos humanos.*

México: Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

Ruiz, R. (2007). *El método científico y sus etapas*. México: Ed. Limusa.

Sánchez, P. (2009). *Control de Identidad Policial. En El Nuevo Proceso Penal.*

Lima-Perú: Ed. Idesa.

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Ed. Limusa

Noriega Editores. Ubillus, A. (2015).



ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES INDICADORES	E	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: PG: ¿Será que el mal uso del control de identidad puede vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: OG: Determinar si será que el mal diligenciamiento de control de identidad puede vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: HG: Incide la falta de interpretación normativa en el mal diligenciamiento de control de identidad efectuado por la Policía Nacional del Perú y en consecuencia la vulneración del derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca en el periodo 2023.</p>	<p>A. VARIABLE 1: Vulneración del derecho a la Libertad</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad • Respeto de los derechos humanos 		<p><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</u> Correlacional</p> <p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Investigación de tipo básica.</p> <p><u>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</u> Cuantitativa</p> <p><u>POBLACIÓN:</u> 80 ciudadanos de a pie mayores de 18 años de edad (masculino y femenino) de la ciudad de Juliaca.</p> <p><u>MUESTRA:</u> 80 ciudadanos de a pie mayores de 18 años de edad (masculino y femenino) que se vieron inmersos en diligencias de control de identidad en la ciudad de Juliaca</p> <p><u>TÉCNICA:</u> Encuesta.</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> Cuestionario de encuesta.</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u> PE1: ¿En qué circunstancias se puede vulnerar el derecho a la libertad? PE2. ¿Por qué la policía daría un mal uso al control de identidad?</p>	<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u> OE1: Determinar en qué circunstancias se puede vulnerar el derecho a la libertad OE2: Explicar por qué la policía daría un mal diligenciamiento al control de identidad</p>	<p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</u> HE1: La mala intervención policial y el mal diligenciamiento de los protocolos al momento de realizar el control de identidad conllevan a vulnerar el derecho a la libertad en la ciudad de juliaca. HE2: La deficiente capacitación con respecto a la interpretación de la norma adjetiva penal al personal que integra la Policía Nacional del Perú es un factor preponderante por el que se vulnera el derecho a la libertad en la ciudad de Juliaca.</p>	<p>B. VARIABLE DEPENDIENTE: Control de Identidad por parte de la Policía</p> <p><u>DIMENSIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de identidad • Policía nacional 		



ANEXO 2: INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD, POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PERIODO 2020 – 2021

1 = NUNCA	2 = CASI NUNCA	3 = AVECES	4 = CASI SIEMPRE	5 = SIEMPRE
------------------	-----------------------	-------------------	-------------------------	--------------------

	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿Acata Ud. las disposiciones de la autoridad policial, al momento de una intervención?					
2	¿Ud. exterioriza sus emociones causadas por una intervención policial?					
3	¿Considera Ud. que la policía restringe su libertad de tránsito al intervenirle?					
4	¿La policía vulnera el derecho al libre tránsito en la ciudad de Juliaca?					
5	¿La policía cumple un rol importante de control de identidad?					
6	¿Considera que el control de identidad policial apoya a la policía en la investigación de un delito?					
7	¿Cumple la policía con los protocolos de identificación de personas con fines policiales?					
8	¿colabora Ud. con la autoridad policial cuando este lo requiere?					
9	¿La policía retiene personas por encontrarse indocumentada en la ciudad de Juliaca?					
10	¿Se vulnera el derecho a la libertad personal en las intervenciones policiales de control de identidad?					

Gracias.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



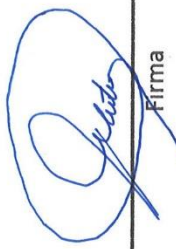
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

INVESTIGADOR: FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA		D.N.I. N°: 46260717				
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023						
INSTRUMENTO E INDICADOR: FICHA DOCUMENTAL						
UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
EXPERTO: Felix Cristóbal Chabatoma Paravicino		D.N.I. N°: 02436114				
GRADO ACADÉMICO: DOCTOR (X) MAGISTER () OTROS () ESPECIFIQUE:						
INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENCIA 0 - 20%	REGULAR 21 - 50%	BUENO 51 - 70%	MUY BUENO 71 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95

Considerar las siguientes observaciones:

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca 15/ 08/ 2024


 Firma



ANEXO I
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28-10-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: FRED GUISEPPE MAMANI CALLATA
Dirección: JR. 6 DE ENERO N° 308
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46260717
Teléfono: 968525824 email: fred-decan@hotmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO
Asesor: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD COMO CONSECUENCIA
DEL MAL USO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICIA
EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): LIBERTAD, VULNERACIÓN, IDENTIDAD

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?
1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

28 DE OCTUBRE DEL 2024

Fecha

